

C. ALEJANDRO DÁVILA TÉLLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que, en cumplimiento, en lo dispuesto de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPIDE EL PRESENTE



BANDO MUNICIPAL
2018

Contenido

CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
1.1 DEL NOMBRE Y ESCUDO	7
1.2 DEL TERRITORIO.....	7
1.3 DE LA POBLACIÓN	8
1.3.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS	9
1.3.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES.....	12
1.3.3 DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES	13
1.4 DEL PADRÓN MUNICIPAL.....	14
1.5. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	15
1.5.1 BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	15
1.5.2 BIENES DE DOMINIO PRIVADO	16
CAPÍTULO II	17
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	17
2.1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL	17
2.2 DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	17
2.3 INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	18
2.4 FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO	18
2.5 ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	19
2.5.1 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	22
2.5.2 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	24
2.5.3 DEL SÍNDICO MUNICIPAL.....	25
2.5.4 ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES	26
2.6 DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.....	27
CAPÍTULO III	28
DE LAS COMISIONES	28
ECOLOGÍA	28
EDUCACIÓN Y DEPORTES.....	28
CULTURA Y TURISMO.....	29
TRANSPORTE Y VIALIDAD	29
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	30
COMERCIO	31
DE LA SALUD PÚBLICA	31

PANTEONES, PARQUES Y JARDINES.....	31
AGROPECUARIO Y AGRICULTURA.....	32
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	32
CAPÍTULO IV.....	34
4.1 DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	34
TESORERÍA MUNICIPAL.....	35
OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA.....	35
OFICIALÍA CALIFICADORA	36
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA	39
DIRECCIÓN JURÍDICA	39
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	40
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	40
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	41
CATASTRO MUNICIPAL	41
OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	42
DESARROLLO AGROPECUARIO	45
CASA DE CULTURA	47
DEPORTES	47
COMERCIO	48
ECOLOGÍA	55
SALUD	56
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.....	57
GOBERNACIÓN.....	59
DESARROLLO ECONOMICO.....	63
COMUNICACIÓN SOCIAL.....	64
PROTECCIÓN CIVIL.....	64
SEGURIDAD PÚBLICA	66
SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA	70
SERVICIOS PÚBLICOS	70
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	71
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.....	71
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) DEL MUNICIPIO DE XALATLACO.....	71
4.2 ÓRGANO DESCENTRALIZADO	72
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	72
4.3 ORGANISMO AUTÓNOMO.....	73

DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	73
CAPÍTULO V.....	74
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	74
5.1 DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	74
5.2 COPACI.....	74
CAPÍTULO VI.....	76
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LAS SANCIONES.....	76
6.1 DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	76
6.2 DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	76
6.3 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	76
6.4 DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN.....	77
6.5 DE LAS INFRACCIONES Y SU APLICABILIDAD.....	78
6.6 DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	83
CAPÍTULO VII.....	87
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEL RECURSO.....	87
7.1 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEL RECURSO.....	87
7.1.1 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	87
7.2 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN MUNICIPAL.....	87
7.3 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EJECUCIÓN.....	88
7.4 DE LOS RECURSOS CONTRA ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.	89
TRANSITORIOS.....	91

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno del municipio de Xalatlaco es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, población, Gobierno y Administración Pública Municipal a fin de lograr la sana convivencia entre ciudadanos, el funcionamiento de los servicios públicos para promover el desarrollo social a través de la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común del municipio de Xalatlaco.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento de Xalatlaco, tiene como esfera de competencia su territorio, población, la organización política y administrativa, los bienes de dominio público y los servicios públicos que prestan con las limitaciones que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 3. El Gobierno del municipio de Xalatlaco es Representativo, Popular y Democrático, propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos sociales la libertad, justicia e igualdad.

ARTÍCULO 4. El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes, la competencia de los servidores públicos municipales, el desarrollo social, político y económico de la comunidad sin más límite que su ámbito de competencia, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público y observancia general, por lo tanto, son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, originarios, vecinos y transeúntes del Municipio de Xalatlaco, Estado de México; su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales o funcionarios en que se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 6. Se reconoce y respeta a todos los habitantes el derecho de petición de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el derecho a denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 7. El Municipio de Xalatlaco, es parte integral del Estado de México, se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

1.1 DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. El municipio y su cabecera se denomina: Xalatlaco.

ARTÍCULO 9. Los símbolos representativos del municipio son: Nombre y Escudo, que serán usados exclusivamente objetos idóneos, y podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. En el municipio son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México, su uso se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las Leyes que de ellas emanen. Está prohibida la utilización de ellos por los particulares, hecho que será, en su caso, sancionado por la Ley Penal vigente.

ARTÍCULO 11. El nombre Xalatlaco se compone de la palabra "Xalatlahuco" que a su vez se integra por los vocablos nahuatl: "Xalli" (Arena), "Atlaulli" (Barranca Grande) y "Co" (en), significando integralmente "Agua que brota de la arena en la gran barranca".

ARTÍCULO 12. El escudo del municipio es el topónimo escrito jeroglíficamente, el cual se integra por dos cerros o Tepetl, montes o cerros y en medio una oquedad en cuya profundidad emana agua de la arena.

ARTÍCULO 13. Única y exclusivamente en casos especiales, el Ayuntamiento por voto de las dos terceras partes de los presentes podrán conceder permiso para la utilización del escudo y nombre del municipio para fines publicitarios o de explotación comercial, previo pago de los derechos correspondientes.

1.2 DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 14. El territorio del municipio de Xalatlaco, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho, ejercidas por sus respectivas autoridades y el que de hecho y por derecho ocupa y corresponde actualmente; está integrado por una cabecera municipal, que es Xalatlaco; 4 Barrios, 10 Delegaciones; Colinda al norte con los Municipios de Ocoyoacac y Tianguistenco; al oriente con el Distrito Federal y el Estado de Morelos; al sur y al poniente con Tianguistenco.

ARTÍCULO 15. El territorio del municipio comprende los límites de la extensión reconocida.

El municipio de Xalatlaco integra su territorio con:

I. La Cabecera Municipal está compuesta por la Villa del mismo nombre, la cual se integra por cuatro barrios:

1. San Agustín, dentro de la cual se encuentran los caseríos de Coxto, Techichilli y Cuandre.
2. San Bartolo, dentro de la cual se encuentra la colonia San Bartolito.
3. San Francisco, dentro de la cual se encuentran los caseríos Tepetitla y Escalerillas.
4. San Juan.

II. Las Delegaciones:

1. Águila dentro de la cual se encuentran los caseríos la Mesa, Huexoteplet, Capotzolli y Tlilac.
2. Capulín, dentro de la cual se encuentran los caseríos Jaras verdes y las Cocinas.
3. Coexapa.
4. Cruz Larga.
5. Morelos.
6. Potrero.

7. San Juan Tomasquillo, dentro de la cual se encuentra el caserío del Yete.
8. Santa fe Mezapa.
9. Mezapa la Fábrica.
10. Tejocotes.

ARTÍCULO 16. Dentro del territorio municipal existen núcleos de régimen comunal, las cuales se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá acordar la adición, modificación y división que estime conveniente en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial del municipio en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, así como modificar la clasificación y denominación establecida en el Artículo 15 de este Bando.

1.3 DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 18. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencia sexual, religión, ideología política o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población se llevarán a cabo respetando la dignidad y derechos humanos de las personas y el acatamiento a la Ley, lo cual es el fundamento del orden político y de la paz social.

ARTÍCULO 19. La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio quienes serán considerados como: Xalatlaquenses originarios, Xalatlaquenses vecinos, y transeúntes

ARTÍCULO 20. Son considerados:

- I. Xalatlaquenses originarios. - Las personas que hayan nacido en el territorio municipal.

ARTÍCULO 21. Son Xalatlaquenses vecinos:

- I. Las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses y menos de cinco años en forma ininterrumpida;
- II. Las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia, manifiesten ante la autoridad su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo de comprobar la existencia de su domicilio dentro del municipio.

ARTÍCULO 22. - Son transeúnte

- I. Toda persona que en forma temporal transite en el territorio municipal.
- II. Que no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 del presente Bando.

ARTÍCULO 23. La calidad de Xalatlaquense vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal por un periodo de más de seis meses, con el propósito de adquirir otra vecindad;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente.
- III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, o de otro carácter temporal;

- IV. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio; V. Por pérdida de Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de México; VI. Por las demás que prevean las Leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 24. Se consideran huéspedes distinguidos todas aquellas personas que, por razón oficial de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentre en visita temporal, dentro del territorio del municipio.

1.3.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 25. Los vecinos mayores de edad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar cargo, empleo y comisiones de carácter público municipal, otorgamiento de concesiones y contratos, así como ocupar cargos de autoridades auxiliares sin importar, raza, sexo, preferencia sexual, religión, ideología política o cualquier otra circunstancia personal o social;
- II. Tener preferencia y prioridad para la inhumación o incineración en los panteones municipales, previa autorización del Ayuntamiento con vigilancia de la Regiduría correspondiente;
- III. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus Reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria y su reglamentación; y asistir a los actos en que se discutan las mismas, con derecho únicamente de voz;
- IV. Presentar quejas y denuncias, ante la Contraloría municipal o instancia que proceda, en contra de servidores públicos del municipio, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Leyes, a este Bando o sus Reglamentos;
- V. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- VI. Votar y ser votados para los cargos de la elección popular y participar en asuntos políticos;
- VII. Recibir servicios públicos en forma permanente y eficiente, sujetándose a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;
- IX. Ser protegido en su persona y bienes por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- X. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XI. Transitar libremente por la vía pública, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;
- XII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- XIII. Respetar las rampas que permitan a las personas con capacidades diferentes, su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos del municipio, para tal efecto el Ayuntamiento promoverá la adecuación de rampas, así como libre acceso a los servicios sanitarios;
- XIV. Recibir información de las direcciones municipales mediante petición por escrito en forma respetuosa, y términos que determine la ley aplicable en la materia;
- XV. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servidores públicos;
- XVI. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Leyes aplicables;
- XVII. Independientemente del derecho que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, a manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio, así como la libertad para manifestar sus ideas, siempre y cuando no ataquen la moral y derechos de terceros, provoquen algún

- delito, afecten la convivencia cívica social y alteren el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población;
- XVIII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al municipio; y las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias;
- XIX. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público y la paz social;
- XX. Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- XXI. Contribuir al cuidado, respeto y buen uso de las instalaciones, áreas públicas, bienes municipales en general y la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, así como participar en las obras públicas;
- XXII. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que las Leyes establezcan;
- XXIII. Observar en todo acto, el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- XXIV. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan los órganos administrativos;
- XXV. Cumplir con los citatorios que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- XXVI. Proporcionar con la veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se señalen la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- XXVII. Abstenerse de cometer cualquier acto de crueldad intencional, tanto a los animales domésticos como a los silvestres, se encuentren o no bajo su cuidado;
- XXVIII. Procurarán los padres o tutores de las personas con capacidades diferentes, propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela a los centros de rehabilitación y capacitación a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- XXIX. Prestar auxilio y/o en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual o algún acto constitutivo de delito sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas discapacitadas, incapaces y personas adultas mayores, ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF o el Ministerio Público adscrito a este municipio, ante la instancia competente que pueda conocer de dichos asuntos;
- XXX. Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, las personas adultas mayores y de las personas con capacidades diferentes;
- XXXI. Inscribirse en la Junta Militar Municipal de Reclutamiento, en edad de cumplir su servicio militar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XXXII. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humos, polvos, ruidos y gases tóxicos de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes del Municipio, así como de algún riesgo grave, siniestro o desastre;
- XXXIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de zonas verdes, participando en programas y campañas en beneficio del equilibrio ecológico;
- XXXIV. Abstenerse de instalar clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y al tener conocimiento de alguna, denunciarlo ante la autoridad municipal;
- XXXV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos, independientemente de la responsabilidad penal que ello genere;
- XXXVI. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- XXXVII. Integrarse en asociaciones civiles o vecinales para el mejoramiento de los servicios públicos, áreas de esparcimiento y recreación, para la constitución de sociedades de padres de familia y embellecimiento de calles o avenidas;
- XXXVIII. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro, desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- XXXIX. Pagar los derechos o contribuciones por los servicios, licencias o autorizaciones que preste u otorgue el Ayuntamiento;
 - XL. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen.
 - XLI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública;
 - XLII. Denunciar ante la autoridad municipal o autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, luminarias de alumbrado público y mobiliario urbano, así como a las personas que roben el suministro de energía eléctrica;
 - XLIII. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad;
 - XLIV. Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública;
 - XLV. Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Federal, Estatal y Municipal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
 - XLVI. Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública y denunciar a quien se sorprenda dañando los sistemas de agua potable;
 - XLVII. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio;
 - XLVIII. Responsabilizarse de la tenencia de caninos y felinos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos que presenten signos característicos de rabia;
 - XLIX. Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo, las cuales serán coordinadas por los consejos de participación ciudadana y ellos a su vez tendrán la facultad de hacer constar a quienes así lo hayan hecho;
 - L. Solicitar las inscripciones de sus hijos o pupilos en escuelas públicas dentro de las fechas señaladas por la Secretaría de Educación Pública y apoyar permanente en las tareas extra clase de sus hijos o pupilos;
 - LI. Acudir de manera puntual y constante a los llamados de las autoridades educativas y sociedades de padres de familia;
 - LII. Toda persona que se dedique al comercio deberá acatarse a los reglamentos municipales y de regulación sanitaria;
 - LIII. Regularizar su servicio de energía eléctrica; mantener y cuidar en buen estado las lámparas de cada una de las calles; así como barrer el frente de sus casas todos los días y las demás que prevean otras disposiciones legales y/o reglamentarias;
 - LIV. Inscribir en el Catastro Municipal los bienes inmuebles de su propiedad en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables; y
 - LV. Conducirse con respeto, tolerancia e igualdad de trato en sus relaciones sociales, para conservar el orden social del municipio.

1.3.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 26. Son Derechos y Obligaciones de los originarios, vecinos y transeúntes:

- I. Conocer, cumplir y respetar las disposiciones del presente Bando y demás Reglamentos Municipales.
- II. Toda persona que se dedique al comercio deberá acatarse a las disposiciones aplicables del presente Bando.
- III. Pagar los servicios, licencias y autorizaciones que preste el Ayuntamiento.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio. V. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
- VI. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del sistema municipal de Protección Civil, así como participar en los planes y programas permanentes de prevención de desastres.
- VII. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento, conservación ecológica y cualquier otra que se establezca en beneficio de la comunidad.
- VIII. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
- IX. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por la Ley, este Bando y sus Reglamentos.
- X. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción primaria y secundaria.
- XI. Evitar que los hijos y pupilos menores de edad concurran a lugares prohibidos tales como bares, cantinas y centros de espectáculos públicos en donde por su naturaleza pueden incurrir en delitos.
- XII. Regularizar su servicio de energía eléctrica; mantener y cuidar en buen estado las lámparas de cada una de las calles.
- XIII. Derecho a ser tratados con dignidad.
- XIV. Derecho a la no discriminación.
- XV. Derecho a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, la salud y el bienestar de la población.
- XVI. Derecho a un municipio limpio.
- XVII. Derecho al bienestar social o seguridad social.
- XVIII. Derecho a la educación.
- XIX. Derecho a la salud.
- XX. Derechos sexuales y reproductivos.
- XXI. Derecho a una vida sin violencia.
- XXII. Derecho al trabajo.
- XXIII. Derecho al desarrollo.
- XXIV. Derecho a la información, previo a los trámites de Ley.
- XXV. Derecho a la participación política.
- XXVI. Derechos como adulto mayor a vivir en una sociedad sensibilizada, recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones, Federales, Estatales y Municipales; acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales que para tal efecto establezcan las instituciones públicas y privadas.
- XXVII. Derecho a manifestarse, con las limitaciones que la Ley señale para no afectar derechos a terceros.
- XXVIII. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono o abuso sexual.

- XXIX. Atender a los llamados que por escrito le hagan las autoridades Municipales y las demás que prevea este Bando y Reglamentos municipales.
- XXX. Informar sobre el riesgo de contaminación por el sacrificio de los animales en el padrón correspondiente ante la autoridad municipal, practicar y promover las medidas de seguridad que sean indispensables para el desarrollo de esta actividad.
- XXXI. Derecho a ser tratado con dignidad e igualdad, sin importar razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencia sexual, religión, ideología política o cualquier otra circunstancia personal o social.

1.3.3 DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 27. Queda prohibido a los originarios, vecinos y transeúntes en el municipio de Xalatlaco:

- I. Instalar granjas avícolas, porcinas, ovinas, bovinas, así como establos y cualquier criadero de animales domésticos dentro de la zona urbana, sin el visto bueno de las Regidurías correspondientes y la Dirección de Planeación;
- II. Hacer pinturas publicitarias en fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento y propietarios, incluyendo también los grafitis;
- III. La fabricación y almacenamiento en inmuebles no autorizados de materiales flamables y explosivos tales como: pólvora, gas natural o LP, solventes químicos, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- IV. Usar aparatos parlantes o equipos de sonido que causen daños a terceros, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- V. Obstruir por cualquier medio los bienes de uso común o vía pública sin autorización por escrito del Director de Gobernación;
- VI. Sacrificar animales para la comercialización de su carne en domicilios particulares, sin autorización expresa del Director de Gobernación, Regidor correspondiente y sin la inspección sanitaria correspondiente;
- VII. Portar vidrios polarizados o cortinas en automóviles;
- VIII. Impedir la vacunación de los animales domésticos contra la rabia y demás enfermedades contagiosas;
- IX. Tirar basura en las instalaciones públicas, áreas verdes, barrancas y lotes baldíos ya que es una obligación depositarla en los camiones recolectores;
- X. La instalación de comercios en vía pública, domicilios particulares y frente a las instituciones públicas sin autorización de la Regiduría correspondiente y Dirección de Gobernación;
- XI. Ingerir bebidas en la plaza cívica, jardín municipal o en la vía pública, así mismo a bordo de vehículos automotores que estén o no en movimiento;
- XII. La venta de bebidas alcohólicas y cigarros en puestos ambulantes y comercios establecidos sin previa autorización de la Regiduría correspondiente y Dirección de Gobernación, prohibiendo la venta a menores de edad; Así mismo está prohibido en puestos ambulantes y comercios establecidos vender a menores de 18 años de edad solventes (diluyentes, pegamentos, limpiadores, gasolinas, thíner, aguarrás, entre otros);
- XIII. Ejercer el comercio en local establecido o ambulante después de la hora permitida en el reglamento respectivo y sin previa autorización de la Regiduría correspondiente y Dirección de Comercio y Dirección de Gobernación Municipal;
- XIV. Destruir o quitar los señalamientos que regulan el tránsito municipal y colocar obstáculos portátiles sobre banquetas, calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento, así como obstruir, con escombros, materiales de construcción u otros objetos las banquetas, calles y avenidas por más de 24 horas sin la autorización del Ayuntamiento;

- XV. Quemar basura inorgánica y llantas en el municipio, pudiendo hacer la denuncia cualquier ciudadano directo o a través de la Regiduría correspondiente y sancionada por el Oficial Calificador;
- XVI. Causar daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas y a cualquier instalación del servicio público y bienes municipales en general debiendo ser sancionado por el Oficial Calificador;
- XVII. Emplear a menores de edad sin autorización de sus padres o tutores por escrito;
- XVIII. Abandonar a mascotas en la vía pública y realizar eventos que pongan en peligro la vida de los mismos;
- XIX. Hacer composturas o prestar cualquier servicio en vía pública, que estorben el tránsito de personas o vehículos, como talleres mecánicos, eléctricos, de pintura y hojalatería y a los que abandonen vehículos en la vía pública ya que serán sancionados por el Oficial Calificador;
- XX. Cerrar las avenidas 16 de septiembre e Independencia, salvo cuando las mayordomías religiosas lo soliciten por escrito con motivo de festividades religiosas o por causa de fuerza mayor que lo amerite y sea otorgada la autorización respectiva por parte de la autoridad municipal. Para el caso de que los particulares procedan a cerrar las vías públicas de referencia, sin la autorización correspondiente, la Dirección de Gobierno municipal les impondrá una sanción de hasta 50 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la región. Tratándose de vialidades secundarias, la Dirección de Gobierno Municipal podrá extender autorización para el cierre de la calle, señalándose el día y horarios de ocupación de la misma, así como prevenir al solicitante para que, en caso de colocar lonas en la vialidad a ocupar, solo puedan permanecer el día de autorización y en los horarios estipulados. La autorización correspondiente se extenderá previo al pago de derechos correspondientes con cinco días de anticipación, dicha autorización no constituye derechos reales ni de ninguna otra especie, quedando a disposición el auditorio municipal para cualquier fiesta o evento de carácter social, previa solicitud por escrito ante la autoridad municipal;
- XXI. Poseer animales silvestres o domésticos, sin las condiciones o medidas de seguridad adecuadas, los que por su naturaleza o antecedentes puedan representar un riesgo para la integridad física de las personas;
- XXII. Conducir vehículos de motor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia enervante o psicotrópicas;
- XXIII. Excavar fosas, oquedades, construcción de lápidas, jardineras, monumentos, capillas, criptas o cualquier otra edificación, en los panteones del municipio, sin contar con la autorización de la autoridad municipal;
- XXIV. Ejercer violencia contra las personas, y sobre todo a las más vulnerables como: adultos mayores, mujeres y niños; y
- XXV. Todas aquellas que señalen los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

1.4 DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 28. El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal. El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada originario y vecino del Municipio, y en general todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos legales administrativos.

ARTÍCULO 29. El extranjero que resida en el municipio deberá registrarse en el padrón municipal de extranjería, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal y

que tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos del municipio y tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo lo que las Leyes establezcan.

ARTÍCULO 30. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, tendrán el carácter de originarios vecinos, extranjeros o transeúntes, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 31. Los originarios, vecinos, extranjeros o transeúntes que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal, el Secretario del Ayuntamiento determinará el carácter que le corresponde en un término de tres días posteriores a la inscripción.

ARTÍCULO 32. La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en la Ley aplicable a la materia.

1.5. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. El municipio manejará conforme a la Ley su patrimonio, que estará compuesto por bienes, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 34. Los bienes municipales son:

- I. El dominio público del municipio; y
- II. El dominio privado del municipio.

ARTÍCULO 35. Todos los actos jurídicos que se realicen respecto de los bienes del Municipio se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

1.5.1 BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Los bienes del dominio público municipal se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados al servicio público.

También se consideran bienes de dominio público, en forma enunciativa mas no limitativa, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los inmuebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fono grabaciones, películas, videos, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, grabaciones o reproducciones en multimedia y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonidos y las piezas artísticas, arqueológicas, históricas, así como la riqueza intangible: lengua, tradición y cultura.

ARTÍCULO 37. Son bienes de uso común los que puedan ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes de uso común los siguientes:

- I. Las vías terrestres de comunicación de dominio municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas;

- III. Las plazas, calles, avenidas, jardines y parques públicos;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad municipal;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del municipio o de sus organismos auxiliares;
- VI. Caminos y veredas que por usos y costumbres se han utilizado por cinco años o más tiempo para entrada y salida de la producción agrícola y ganadera; y las demás a los que las Leyes les asignen ese carácter.

ARTÍCULO 38. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes destinados a un servicio público los siguientes:

- I. Los inmuebles destinados al servicio del poder público del Ayuntamiento;
- II. Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio público del Gobierno Federal y del Estado;
- III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares de carácter municipal, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos;
- IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercado, hospital, panteón público, jardines, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- V. Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público o arrendamiento; y
- VI. Los inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio y los demás a los que las Leyes les asigne ese carácter.

ARTÍCULO 39. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables, mientras no se pierda este carácter, los órganos de Gobierno y los particulares sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos que la Ley establezca.

Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de los bienes, como la venta de frutos, materiales, desperdicios o la autorización de los usos a que se refiere la legislación correspondiente, se regularán por las disposiciones del derecho privado.

ARTÍCULO 40. Para el uso del auditorio municipal “Carlos Hank González”, por parte de las dependencias o la comunidad en general deberá solicitarla por escrito especificando día y tipo de evento con un mínimo de anticipación de quince días; en caso de particulares se deberá dejar una fianza para respaldar daños y perjuicios, atendiendo en todo momento los requisitos adicionales que se mencionan en el reglamento del auditorio municipal.

1.5.2 BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 41. Son bienes del dominio privado del municipio, aquellos que no son de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado de manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes del dominio privado del municipio, los siguientes:

- I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 37 al 40 del presente Bando;
- II. Los ubicados dentro del municipio que puedan ser enajenados; y
- III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la Legislación Civil del Estado de México en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. El Gobierno Municipal de Xalatlaco se deposita y se ejerce por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, autoridad deliberante a la cual le compete la definición de las políticas generales de Gobierno y la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política y administrativa del municipio; cuya competencia, integración, funcionamiento y atribuciones se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, así como los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento cuenta con una estructura orgánica, cuyas atribuciones y funciones son las que señala la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas aplicables.

Los órganos superiores de gobierno del municipio son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal y deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para los cuales se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo que sesiona ordinariamente los días jueves, y de forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos lo exige, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

2.2 DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente en condiciones de equidad e igualdad;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar y atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación de vecinos y habitantes para que individual o colectivamente colaboren en la actividad municipal;

- VI. Preservar, incrementar, proporcionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad. VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;
- IX. Crear las condiciones necesarias de infraestructura para promover una educación integral en la población del municipio;
- X. Promover el desarrollo Cultural, Social, Económico y Deportivo de los habitantes del municipio para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Salvaguardar el derecho de las mujeres, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XII. Observar las condiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales
- XIII. Fomentar, promover y proteger los derechos que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- XIV. Las demás que le reconozca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

2.3 INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46. El municipio de Xatlaco, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, electos conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovararán cada tres años, siendo el periodo vigente del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre del año 2018, integrándose por:

- I. Un presidente,
- II. Un Síndico,
- III. Seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y
- IV. Cuatro Regidores según el principio de representación proporcional.

2.4 FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento como órgano deliberante debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Los Ayuntamientos sesionaran a Cabildo cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la sala de Cabildo; y cuando la solemnidad del caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

El ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones y fines otorgará a sus miembros de cabildo las comisiones que determine la Ley Orgánica Municipal, y así puedan ejercer sus actividades de supervisión y

vigilancia; para el eficaz cumplimiento de sus comisiones y acciones informaran al Presidente Municipal de las actividades realizadas de su comisión de manera mensual.

2.5 ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de Protección Civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;
- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites que permita la Ley, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
- III. Presentar ante la Legislatura iniciativas de Leyes o decretos;
- IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal;
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de Ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones.
- X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero con el visto bueno del Síndico;
- XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XV. Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
- XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVII. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal;
- XVIII. Administrar su hacienda en términos de Ley, y controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal, que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones Federales y Estatales. Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero, y demás disposiciones legales aplicables;
- XX. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales;
- XXI. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXII. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes;
- XXI Bis. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población.
- XXI Ter. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de Protección Civil;
Los programas de Protección Civil se integrarán con tres subprogramas:
 - a) Prevención
 - b) Auxilio
 - c) RecuperaciónCon el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.
- XXI Quáter. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, del Atlas Municipal de Riesgos;
- XXIII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXIV. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;
- XXV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones

- territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos.
- XXIV Ter. Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia de Protección Civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbada o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.
- El Ayuntamiento informará a la autoridad Federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.
- XXIV Quáter. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.
- XXVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;
- XXV Bis. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las Autoridades Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano;
- XXVII. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;
- XXVIII. Constituir o participar en empresas para municipales y fideicomisos;
- XXIX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XXX. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XXXI. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XXXII. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XXXIII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;
- XXXIV. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- XXXV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXVI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;
- XXXV Bis. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los Ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

- XXXVII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XXXVIII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XXXIX. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal;
- XL. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- XLI. Los municipios de manera libre decidirán si tienen Oficialías mediadoras conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;
- XLII. Expedir el Reglamento de las Oficialías Calificadoras Municipales;
- XLIII. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;
- XLIV. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
- XLV. Crear el registro municipal de unidades económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como demás características que se determinen;
- XLVI. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- XLVII. Las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales.

El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá celebrar con el Gobierno Federal, Estatal y con otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, ejecutivos, deportivos, culturales y artísticos que deba realizar.

El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos municipios que se encuentren físicamente conurbados en su territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos con pleno respeto a su autonomía.

La función ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, y por los Directores de cada una de las Dependencias Administrativas, mismos que actuarán en el cumplimiento de las disposiciones normativas existentes y las demás que emita el ayuntamiento.

2.5.1 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;

- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la Ley o el Ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de la Ley Orgánica Municipal;
- XIIBis. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de Protección Civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XIII Bis. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XIII Ter. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en los términos que establecen las normas legales en la materia.
- XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XV. Informar por escrito al Ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XVI. Bis. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y

- comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza;
- XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades Nacional, Estatal y Municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial; y
- XIX. Promover y difundir las actividades que realiza la administración, mediante el apoyo de la Dirección de Comunicación Social.

2.5.2 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, los siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, haber concluido la educación media superior; en los municipios que tengan más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes, o que sean cabecera distrital, haber concluido estudios de licenciatura; en los municipios de más de 500 mil habitantes y en el municipio sede de los poderes del Estado, tener título profesional de nivel licenciatura;
- II. La Secretaria contara con el departamento de patrimonio, encargado del control de bienes muebles e inmuebles; y
- III. Tendrá a su disposición el departamento de oficialía de partes para recibir y distribuir la correspondencia.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cabildo de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento a través de la oficialía de partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los Reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, identidad, residencia y usufructo, que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto

bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;

- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal y disposiciones aplicables.

2.5.3 DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. El Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los Ayuntamientos. “Además, tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

ARTÍCULO 53. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales;
- II. representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;
- III. La representación legal de los miembros de los Ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- X. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XI. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las Leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las Leyes respectivas;

- XIV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVI. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 54. La oficina de la Sindicatura además de la oficina que lleva su nombre tendrá a su cargo la Oficialía Calificadora la cual solo dependerá de la Sindicatura para cuestiones administrativas y funcionalmente, seguirá dando cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones.

2.5.4 ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 55. Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. El ayuntamiento constituirá las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, así como se auxiliará de comisiones, consejos, previstos en las Leyes Federales, Estatales, en la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales, así como en el presente Bando Municipal, Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento estarán a cargo:

Comisión de gobierno, seguridad pública, tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;

Comisión de Planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal.

Comisión de Hacienda, que presidirá el síndico;

Comisión de Ecología, presidida por el primer regidor;

Comisión de Educación y Deporte, presidida por el segundo regidor;

Comisión de Turismo y Cultura presidida por el tercer regidor;

Comisión de Transporte y Vialidad presidida por el cuarto regidor;

Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano presidida por el quinto regidor;

Comisión de Comercio presidida por el sexto regidor;

Comisión de Salud presidida por el séptimo regidor;

Comisión de Panteones y Jardines presidida por el octavo regidor;

Comisión de Fomento Agropecuario presidida por el noveno regidor; y
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado presidida por el décimo regidor.

2.6 DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58. El municipio a través de sus dependencias administrativas, tienen a su cargo la planeación, prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia; recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Mercado y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Vías públicas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Protección Civil;
- X. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo; y
- XII. Embellecimiento y conservación de las delegaciones, centro urbano y obras de interés social.

ARTÍCULO 59. Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad, considerando los recursos del Ayuntamiento, evitando que cuando se afecten vías principales, no se realicen en horas de máxima demanda de tráfico vehicular.

ARTÍCULO 60. Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de los órganos administrativos correspondientes y supervisados por las Regidurías en forma continua, regular y responsables en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ECOLOGÍA

ARTÍCULO 62. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente y en coordinación con la Dirección de Ecología, de acuerdo a su competencia, el establecido en las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de recursos naturales, preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al medio Ambiente y por el Código de Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 63. EL Ayuntamiento a través de la Regiduría, en coordinación con la Dirección de Ecología, podrá intervenir en las licencias municipales para la realización de obras o actividades de giros comerciales que pueden ocasionar contaminación en aire, agua y suelo afectando flora, fauna o bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 64. La Comisión de Ecología estará facultada para verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la deposición y manejo de materiales que pudieran considerarse riesgosos para el medio ambiente.

EDUCACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO 65. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente, en el ámbito de su competencia vigilar la aplicación de la Legislación Estatal en materia de educación, así mismo promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para lo cual contara, entre otras con las siguientes facultades:

- I. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a instituciones públicas;
- II. Impulsar la coordinación de actividades fomentando los derechos humanos, la educación cívica social y valores históricos en beneficio de la población;
- III. Ofrecer de manera permanente los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales,
- IV. Aplicar en coordinación con instituciones educativas un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada,
- V. Colaborar en coordinación con autoridades Federales y Estatales para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
- VI. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extra curriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social;
- VII. Celebrar convenios en coordinación con el Presidente Municipal, para coordinar, unificar y realizar actividades educativas con otras localidades;
- VIII. Vigilar los diferentes programas educativos que están dentro del municipio;
- IX. Promover y ejecutar talleres de desarrollo para la ciudadanía; y
- X. Fomentar y ejecutar talleres dentro y fuera a las localidades más que comprenden el municipio.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría correspondiente velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, tal como lo establece el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia a:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria y secundaria;
- II. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos; y
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del municipio.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento es el encargado de la aplicación de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en el ámbito de su competencia, así mismo administrará preferentemente de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

ARTÍCULO 68. El Regidor y el Director del Deporte, tendrán facultades para reordenar, supervisar y vigilar el establecimiento adecuado de comerciantes que ejerzan dicha actividad dentro de las instalaciones deportivas.

CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento en materia de turismo a través de la Regiduría correspondiente promoverá la realización de ferias y exposiciones. Así mismo coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio, de conformidad con las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 70. La Regiduría de Turismo y la Regiduría de Ecología, en coordinación y previo convenio con el Comisariado de Bienes Comunales, llevarán acciones conjuntas para promover y fomentar el turismo ecológico, el cuidado y conservación del medio ambiente, de igual forma el regidor del área podrá:

- I. Organizar ferias y eventos que fomenten la actividad turística;
- II. Coordinar, promover y organizar a grupos de artesanos, y fomentar acciones que favorezcan el empleo;
- III. Difundir la información de carácter turístico del municipio;
- IV. Atraer al turismo, promocionando las actividades económicas y productivas más importantes del municipio;
- V. Crear proyectos ecoturísticos, así como la optimización de los espacios ya existentes, y la participación en los eventos que de alguna forma fomentan el turismo y la recreación en todas sus acepciones, con la participación de las instancias correspondientes; y
- VI. promover entre la ciudadanía las instalaciones del archivo municipal histórico.

TRANSPORTE Y VIALIDAD

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Promover la aplicación de programas de educación vial, dirigidos a estudiantes de todos los niveles educativos, conductores de vehículos y demás integrantes de la población, que se refieran cuando menos a los temas de uso adecuado de las vialidades, compartimiento del peatón en la vía pública y normatividad para conductores de vehículos, prevención de accidentes y primeros auxilios;
- II. Promover y proponer la normatividad operativa que en materia de vialidad que se requiera para preservar el orden y la paz social en el municipio;

- III. Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de vialidad en la vía pública sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación vehicular, preservar el ambiente, salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- IV. Coordinar y supervisar la implementación de los programas encaminados a vigilar la vialidad en las carreteras y caminos en la jurisdicción del municipio;
- V. Realizar estudios, planes y proyectos que permitan la modernización del servicio de transporte público, a través de la introducción de nuevas rutas, modificación, ampliación de horarios y frecuencias, cambio de bases, paraderos y en el diseño para el establecimiento de terminales y demás actos orientados al ordenamiento vial para ser sometidos a la consideración de las autoridades estatales;
- VI. Colocar señalamientos y dispositivos de control de tránsito municipal para mejorar la red vial en el municipio;
- VII. Presentar y ejecutar programas de señalamientos viales cuya finalidad es dar seguridad a los peatones y espacios seguros a las personas con discapacidad;
- VIII. Gestionar y coordinar la implementación de proyectos de vialidad y transporte estableciendo los mecanismos de comunicación con instituciones públicas y privadas;
- IX. Establecer, restringir y realizar cambios de sentidos de la circulación en la infraestructura vial municipal previo estudio que justifique la medida;
- X. Determinar la apertura de nuevas vialidades de acuerdo a las necesidades de flujo vehicular, con sujeción y respeto a los derechos de los particulares que pudieran resultar afectados;
- XI. Efectuar la semaforización, señalización, así como de elementos de control de estacionamientos en la vía pública necesarios, previo dictamen, de las vialidades de jurisdicción municipal; otorgar o en su caso negar vistos buenos, para que las actividades de los particulares en la vía pública se den en forma ordenada, como son con el objeto de apoyar el desarrollo y administración de la infraestructura vial de la población, al Ayuntamiento a través del cuerpo Edificio, elaborarán planes, programas y proyectos que cubran sus necesidades materiales de ordenamiento vial existente, así como la presentación de propuestas ante sesión de Cabildo para la creación y fomento de señalamientos viales cuyo objetivo y finalidad es la seguridad peatonal de nuestros ciudadanos, incluyendo espacios seguros para las personas con discapacidad; asimismo apoyar a las diferentes organizaciones en la gestión para el mantenimiento integral del servicio público de transporte dentro de la jurisdicción municipal.

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento de Xalatlaco a través la Regiduría correspondiente, en coadyuvancia con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, son autoridad competente en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en el municipio.

Así mismo el Ayuntamiento habrá de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como participar en la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Regional, de la que forma parte el municipio en todo cuanto corresponda al cumplimiento de las disposiciones jurídicas, proceso, procedimientos administrativos y metodologías aplicadas en esta materia, el Ayuntamiento a través de la regiduría correspondiente y en coadyuvancia con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, actuarán en corresponsabilidad con la Secretaria de Desarrollo Urbano y la Secretaria de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.

COMERCIO

ARTÍCULO 73. Toda unidad económica con actividad comercial, industrial, de servicio, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas únicamente podrán ejercerlo inscribiéndose en registro municipal de unidades económicas, así como contar con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales.

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 74. La Regiduría correspondiente estará facultada para dar el visto bueno en el establecimiento de negocios que de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes, deban de tener autorización o licencia de regulación sanitaria (carnicerías, granjas, rastros, misceláneas, etc.), así como en aquellos establecimientos que presten servicios de salud (consultorios y clínicas particulares).

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento, Presidente Municipal, Regidores y autoridades auxiliares están facultados para solicitar los servicios que presta el Instituto de Salud del Estado de México, así como la movilización del personal a cargo del Ayuntamiento que tal efecto se provee.

ARTÍCULO 76: La regiduría con la comisión de salud se encargará de promover campañas de Salud, vigilancia epidemiológica, promoción a la salud, realización de convenios con las diferentes Instituciones de salud con el fin de fomentar, prevenir y rehabilitar el daño ocasionado por el proceso salud – enfermedad.

- I. Promoverá la acreditación y funcionamiento del edificio libre del humo, en edificios de Gobierno;
- II. Promoverá y realizará operativos con el alcoholímetro para disminuir la incidencia de conductores intoxicados por alcohol y evitar accidentes vehiculares; y
- III. Fomentar campañas para prevenir el consumo de drogas o algún inhalante.

ARTÍCULO 77. La comisión de salud está integrada por el presidente municipal, Director de Salud y Consejos de Participación Ciudadana, el cual trabajaran en conjunto para fomentar una educación a la salud encaminada a la prevención de enfermedades crónico degenerativos, infectocontagiosos, con el fin de mantener la homeostasis del individuo.

PANTEONES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 78. La prestación del servicio público de panteones corresponde al Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente, en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, este Bando, el Reglamento Municipal del área y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 79. La Regiduría correspondiente será responsable del establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia, organización y registro de panteones, ubicados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento organizará y distribuirá el lugar de inhumación de cadáveres y extremidades en el panteón municipal, siempre y cuando cumpla con los requisitos en el orden legal de trámite siguiente:

- I. Contar con la certificación de la Oficialía del Registro Civil y de la autorización de salud;
- II. Credencial de elector de la persona fallecida, o credencial de elector del padre o tutor en caso de ser menor;

- III. Pago del derecho del lugar en el panteón municipal; y
- IV. Contar forzosamente con el permiso otorgado por la Regiduría correspondiente, para poder llevar a cabo la inhumación.

Queda prohibido apartar espacios en el panteón municipal para futuras inhumaciones.

ARTÍCULO 81. Las tumbas fantasmas, abandonadas y tumbas que no reciben mantenimiento serán utilizadas por las personas que lo soliciten, esto previo dictamen expedido por la Regiduría correspondiente.

ARTÍCULO 82. Toda tumba deberá tener una placa donde se identifique: nombre, apellidos y la fecha de defunción, todo esto con el fin de llevar un control de registro.

Para la colocación de lápidas atornilladas, barandales, guarniciones, encortinado (techo), deberán realizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 83. Se prohíbe la construcción de casas y monumentos sobre tumbas, ya que impiden la reutilización de las mismas.

ARTÍCULO 84. Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Legislación Federal y Estatal en materia de parques Estatales y Municipales, así como del Reglamento Municipal del área, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá discrecionalmente, otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en arrendamiento los parques a personas físicas o jurídico-colectivas, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento en los permisos que consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.

ARTÍCULO 86. Los parques son bienes de dominio público y no podrán desafectarse del dominio público al que están destinados por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles, los muebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados dentro del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

ARTÍCULO 87. El uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas y de esparcimiento son propiedad del municipio, las que estarán sujetas a la legislación correspondiente, así como a los Reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

AGROPECUARIO Y AGRICULTURA

ARTÍCULO 88. La Regiduría y Dirección correspondiente será la encargada de la comisión de fomento agropecuario, ganadero, forestal y desarrollo rural sustentable cuyo objetivo es promover y regular el desarrollo de estas actividades, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas a los que se enfrenta.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 89. Constituyen un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente, en términos de las Leyes Federales, Estatales, este Bando, Reglamentos que de ellos emanen y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90. Son autoridades municipales del servicio de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales domésticas, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Regidor correspondiente

ARTÍCULO 91. La autoridad municipal podrá establecer, por conducto de la comisión de agua potable, programas específicos para racionalizar el consumo de agua potable y de las instalaciones sanitarias, mismos que serán obligatorios.

ARTÍCULO 92. Solo se ejecutará la instalación de tomas de agua o drenaje con la autorización y a cargo del titular de la Regiduría correspondiente, previo el pago de los derechos respectivos en la Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento solo podrá distribuir agua potable en carros pipa, en los casos siguientes:

- I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular, en donde no proceda el suministro de agua potable a través de la conexión de la infraestructura hidráulica;
- II. En zonas donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable, y
- III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres.

CAPÍTULO IV

4.1 DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 93. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, quien se auxiliará de las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

De la Secretaría del Ayuntamiento;
De la Tesorería Municipal;
De la Oficialía Mediadora y Conciliadora;
De la Oficialía Calificadora;
De la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información;
De la Dirección Jurídica;
De la Contraloría Municipal;
De la Dirección de Desarrollo Social;
De la Dirección de Administración;
De la Dirección de Catastro,
De la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
De la Dirección de Desarrollo Agropecuario;
De la Dirección de Casa de Cultura;
De la Dirección de Deporte;
De la Dirección de Comercio;
De la Dirección de Ecología;
De la Dirección de Salud;
De la Dirección de Planeación;
De la Dirección de Gobernación;
De la Dirección de Desarrollo Económico;
De la Dirección de Comunicación Social;
De la Dirección de Protección Civil;
De la Dirección de Seguridad Pública;
De la Secretaría técnica de Seguridad Pública;
De la Dirección de Servicios Públicos;
De la Oficialía del Registro Civil;
Del Instituto Municipal de la Mujer;
De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y
Del Organismo Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 94. Los órganos administrativos serán conformados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por mayoría de los integrantes de Cabildo quienes deberán conducir sus acciones con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y los programas que de éste deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

En el Reglamento de la Administración Pública Municipal correspondiente, así como en las demás disposiciones Estatales y Municipales aplicables, se establecerán la organización, facultades y funciones de los órganos administrativos. Dicho Reglamento será expedido por el Ayuntamiento.

TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 95. Los ingresos que constituyen la hacienda pública municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de ingresos de los municipios; los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier otro título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciban;
- V. Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- VI. Establecer política de recaudación y cobranza; y
- VII. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 96. Son egresos del gasto público: gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pago de deuda. Las Direcciones u órganos administrativos que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal, pueda realizar el cobro como órgano recaudador de los ingresos municipales. Las órdenes de pago serán solicitadas a Tesorería Municipal, mediante vale que expida al efecto de conformidad con la legislación aplicable.

OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA

ARTÍCULO 97. En el Municipio de Xalatlaco Estado de México, existirá por lo menos una Oficialía Mediadora – Conciliadora, cuya oficina tendrá su sede en el interior del Palacio Municipal, para facilitar la atención a la ciudadanía. A propuesta del Presidente Municipal y los Regidores del Ayuntamiento como cuerpo colegiado, en términos de lo establecido en los artículos 148 al 153 de la Ley Organiza Municipal del Estado de México, designará al titular de la Oficialía Mediadora y Conciliadora, siendo funciones de mediación y conciliación las de llevar a cabo los Medios Alternos de Solución de Conflictos, promover una Cultura de la Paz. Por lo tanto, tendrán un horario de atención de las 9:00 a las 18:00 horas. Para su funcionamiento la Oficialía Mediadora y Conciliadora deberá contar cuando menos con el personal siguiente:

- I. Un (a) Oficial Mediador y Conciliador; y
- II. Un auxiliar administrativo.

Por lo tanto, tendrá un horario de atención de las 9:00 a las 18:00 horas y por cuanto hace a las funciones de oficialía calificadora, el titular cubrirá las 24 horas, quien permanecerá al pendiente, atendiendo a los llamados que le sean realizados por los elementos de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 98. Las facultades y obligaciones que tendrá el oficial Mediador y Conciliador, son las que se encuentran señaladas en el artículo 150 fracción I, incisos de la letra a) a la j), además de las establecidas en su reglamento respectivo, observando de igual manera en los procedimientos de mediación señalados en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, y demás leyes y reglamentos de la materia.

OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 99.- El ayuntamiento municipal a propuesta del presidente y en términos de los artículos 148, 149, 151,152 y 153 de la ley orgánica municipal del estado de México, designaran al titular de la oficialía calificadora, a fin de cumplir íntegramente lo establecido por el artículo 150 fracción II, del ordenamiento jurídico antes referido.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones de los oficiales, aparte de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y al Reglamento Municipal, con las Excepciones previstas en códigos, leyes y reglamentos federales o estatales;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Conocer mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existe conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones, a las que refiere la fracción primera del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos legales;
- V. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, copias certificadas de las actuaciones que realicen; y
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al Bando Municipal vigente.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento, a través del presente bando respectivo, determinaran las acciones y omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, así como las sanciones a que se deban aplicar a dichas conductas a través del oficial adscrito y en funciones de la oficialía Calificadora. Además, a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento calificador por la comisión de hechos en su agravio, por violaciones a sus derechos que no sean materia de otra instancia.

ARTÍCULO 102.- Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Oficial Calificador, mediante remisión escrita que contenga una relación breve y concisa de los hechos que constituyan la falta, así como las evidencias en su caso, quien después de escuchar a la persona, acordará la procedencia e ingreso a galera municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución.

El Oficial Calificador, resolverá inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición. Cuando no sea posible la detención el oficial calificador podrá requerir al infractor y proceder a la aplicación de la sanción correspondiente, cuando se demuestre la infracción. Si se tratará de menores de edad se procederá a otorgar el derecho a comunicarse por vía telefónica, con sus familiares para hacer de su conocimiento el hecho acontecido y a consecuencia la corrección de la conducta emanada por el menor con estricto apego a los Derechos Humanos. Cuando el menor No proporcione datos de padre, madre o tutor y se agoten los medios para su localización respectiva, se hará del conocimiento a la procuraduría del DIF municipal a fin de que en ejercicio de sus funciones realice los trámites necesarios con organizaciones e instituciones del sector público que favorezcan la salvaguarda del interés superior del menor. El oficial

calificador, contara con un término máximo de 8(ocho) horas para resolver la situación administrativa de las personas puestas a disposición.

DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 103.- Las partes en el procedimiento serán únicamente los conductores y/o tripulantes de los vehículos, así como de los particulares con interés jurídico involucrados en los hechos de que se trate y no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido.

ARTÍCULO 104.-El traslado de los vehículos involucrados a la Oficialía, se realizará por los propios conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular; o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

ARTÍCULO 105.- Tratándose de vehículos de carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate. Levantando el acta circunstanciada correspondiente, debiendo ser firmada por el interesado.

ETAPA CONCILIATORIA

ARTÍCULO 106.- Una vez que el Oficial tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los Conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio, e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta circunstanciada respectiva.

ARTÍCULO 107.- El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 108.- La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial levantará el acta respectiva y procederá conforme al artículo siguiente.

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTÍCULO 109.- Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de seguridad vial policía preventivo que conozca de los hechos, de las personas involucradas o interesadas y, en su caso, de los testigos y ajustadores;
- II. Solicitará la intervención del Médico, a efecto de que emita el dictamen de las lesiones de los conductores y/o acompañantes; y sólo de los primeros el dictamen de alcoholemia y/o toxicología;
- III. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten; detallando en lo posible estos y les tomará fotografías que muestren los daños sufridos para constancia y del lugar de los hechos; así como cuando se haya ocasionado daño a bienes inmuebles de propiedad privada;
- IV. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial para garantizar el pago de la reparación del daño. En este caso los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que indique el

Oficial, y estará prohibido repararlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil; De no presentarse los interesados ante el Oficial, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito más cercano; y

- V. Dará intervención de inmediato a los peritos que al caso requiera en materia de:
- a. Identificación vehicular;
 - b. Valuación de daños automotrices;
 - c. Tránsito terrestre;
 - d. Fotografía; e
 - e. Ingeniería Civil o Arquitectura.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrá emitir bajo cualquier medio, dejando constancia por escrito del mismo.

ARTÍCULO 110.- El Oficial deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de peritos.

ARTÍCULO 111.- El Oficial, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición del Ministerio Público.

En esta etapa, nuevamente el Oficial, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas de solución.

ARTÍCULO 112.- El Oficial podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo. El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal respectivo cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes, que podrán ser aquellos derivados del uso del servicio de transportación, depósito y/o almacenamiento del vehículo y en su caso el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

ARTÍCULO 114.- En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

DE LA EMISIÓN DEL LAUDO

ARTÍCULO 115.- Agotadas las diligencias, el Oficial en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II. Nombres y domicilios de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño; y
- VI. La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

ARTÍCULO 116.- El laudo arbitral deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas a partir de que el oficial mediador-conciliador haya concluido el procedimiento arbitral.

ARTÍCULO 117.- El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 118.- El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho a promover en la vía de apremio ante las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 119- El Oficial entregará a los interesados copia certificada del laudo arbitral respectivo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento contará con un Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, mismo que tendrá las siguientes facultades:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio;
- II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- III. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- IV. Proponer al Comité los Procedimientos Internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Proponer a través del Presidente Municipal al titular e integrantes del comité de información;
- VI. Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos a través del encargado del área; y
- VII. Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información;

La Unidad de Información es el enlace entre los sujetos obligados del Ayuntamiento y los solicitantes del municipio. Se regirá con estricto apego a las facultades y restricciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 121. La Dirección Jurídica es el área de asesoría consultiva municipal encargada de apoyar al Ayuntamiento, dependencias administrativas, delegaciones municipales; de tal manera que todas sus actividades de carácter legal se hagan en tiempo y forma para no incurrir en cargos innecesarios, amonestaciones, multas y sanciones.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, México, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control, evaluación y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, del mismo modo establecerá y operara un sistema de atención de denuncias, así como de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Xalatlaco, las Bases Generales para la Realización de Auditorías Internas e Intervenciones Diversas de la Contraloría Municipal de Xalatlaco, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, México, a través de la Contraloría Municipal, promoverá la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar y vigilar la obra pública estatal y municipal, así como los programas sociales que la ley señale. Los Comités ciudadanos de Control y Vigilancia regularan su actividad de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por los lineamientos que expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, y en lo conducente, por las disposiciones Municipales aplicables.

ARTÍCULO 124. A efecto de cumplir y hacer cumplir sus funciones, atribuciones y las disposiciones señaladas por los diferentes ordenamientos legales, la Contraloría Municipal de Xalatlaco, se auxiliará de las siguientes áreas que dependerán orgánicamente del titular de la Contraloría Municipal:

- a) Departamento de Auditoría Financiera – Administrativa;
- b) Departamento de Auditoría Técnica y de Obra; y
- c) Departamento de Responsabilidades.

ARTÍCULO 125. A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables, se delegan las funciones de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutorias, de la siguiente manera:

- a) Las áreas de “Departamento de Auditoría Financiera – Administrativa y Departamento de Auditoría Técnica y de Obra”, realizaran las funciones de Autoridades Investigadoras de la Contraloría Municipal;
- b) El área de “Departamento de Responsabilidades”, realizara las funciones de Autoridad substanciadora de la Contraria Municipal, y
- c) El titular de la Contraloría Municipal realizara las funciones de Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 126. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en todas las Comunidades y Barrio del municipio;
- II. Implementar programas sociales que favorezcan en desarrollo de los sectores más vulnerables;
- III. Impulsar la alfabetización y educación de los adultos y menores de edad en situación de marginación;
- IV. Promover acciones, obras y servicios afines a la asistencia social;
- V. Orientar y vincular a la población en general y a los sectores más vulnerables para que conozcan y logren aprovechar los programas asistenciales;
- VI. Diseñar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de cada uno de los programas Federales, Estatales y Municipales de Desarrollo Social;
- VII. Crear programas sociales y culturales para fomentarla participación individual y colectiva de los jóvenes, para lograr el desarrollo de la juventud;
- VIII. Diseñar e impulsar un programa municipal para prevenir, atender y erradicar las adicciones; y
- IX. Vigilar que se respete la veda electoral durante los tiempos que la ley establece. Tanto en comicios federales, estatales y municipales.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 127. El titular de la Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;
- II. Llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
- III. Coordinar el archivo administrativo del municipio, salvaguardando la información en término de las disposiciones legales;
- IV. Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos;
- V. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
- VI. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento respecto a los derechos y obligaciones del personal;
- VII. Registrar las altas, bajas, cambios de categoría y adscripción, permiso y licencias por incapacidad, entre otras del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- VIII. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y las propias del personal;
- IX. Prestar servicios de colaboración con otras áreas cuando así se le solicite;
- X. Coadyuvar con el Presidente Municipal, con las solicitudes, convenios, contratos referentes al área de su respectiva competencia;
- XI. Elaborar mecanismos de control para selección, contratación, inducción, rotación y promoción del personal al servicio del Ayuntamiento;
- XII. Programar el periodo vacacional del personal con estricto apego a derecho; y
- XIII. Levantar al personal del Ayuntamiento actas correspondientes por el abandono a sus servicios.

CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento en materia de Catastro Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y promulgar disposiciones relativas al Catastro Municipal siempre y cuando no estén en contra posición con las Leyes aplicables a la materia;

- II. A través de la Dirección Municipal de Catastro podrá realizar las actualizaciones de las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción de inmuebles ubicados en el territorio municipal;
- III. Asignar un número de cuenta a fin de pagar impuestos sobre traslación de dominio e impuesto predial;
- IV. Abstenerse de realizar trámite alguno cuando el predio se encuentre en algún procedimiento judicial, si no existe acuerdo judicial que cause ejecutoria;
- V. Abstenerse de realizar traslados de dominio a predios que no estén al corriente en el pago del impuesto predial;
- VI. Solicitar el recibo pago correspondiente previo a la realización de verificación de linderos o levantamiento topográfico catastral.

OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 129. Las atribuciones y competencias del Ayuntamiento en materia de planeación y administración urbana se describen en forma enunciativa y no limitativa, y son las siguientes:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- V. Participar en la creación y administración de las reservas que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VI. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- VII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias de construcción normadas.
- IX. Dar el visto bueno para realizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- X. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XI. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación en los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;
- XII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIII. Vincular la construcción de la infraestructura, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XIV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XV. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

- XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
- XVIII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XIX. Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamentación;
- XX. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas no urbanizables, en términos de la normatividad respectiva, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos, entendiéndose de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Xalatlaco, en el punto 5.2.2 y 5.2.3 de la delimitación y zonificación de la zona urbana, urbanizable y no urbanizable;
- XXI. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en coadyuvancia con la Regiduría correspondiente, para la formulación, zonificación, elaboración, revisión y administración de los planes y programas del desarrollo urbano; así como en la participación, evaluación, dictaminación, ejecución, cumplimiento, difusión e información de estos planes y programas para desalentar el tráfico ilegal de tierras y el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- XXII. Administración, control y vigilancia de la utilización de los destinos de suelo, emitir las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y certificaciones de construcción y uso del suelo con fundamento en la normatividad correspondiente y dentro del límite de crecimiento urbano;
- XXIII. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes y en aquellas que el Gobierno Federal y/o Estatal hayan decretado como reserva ecológica;
- XXIV. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en propiedad Federal, Estatal y Municipal, así como en terrenos del régimen agrario, ello en coordinación con las autoridades competentes;
- XXV. Levantar el escombros y material para la construcción que obstruya la vía pública, previa la notificación que la Dirección de Gobernación Municipal haga a los propietarios;
- XXVI. Expedir la autorización para la instalación reductores de velocidad, vibradores, boyas y/o semáforos en las vialidades urbanas de jurisdicción municipal, previo diseño de características técnicas y materiales de construcción bajo la norma legal autorizada y vigente, en caminos y carreteras del municipio de jurisdicción Estatal la construcción de estas obras se hará por convenio escrito con la Junta de Caminos del Estado de México;
- XXVII. Determinar el alineamiento de inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles o vías de comunicación;
- XXVIII. Interponer denuncias penales por quebrantamiento de sellos oficiales en obras suspendidas o clausuradas, a través del representante legal del Ayuntamiento;
- XXIX. Confiscar y resguardar materiales para la construcción, de obras en proceso no autorizada;
- XXX. Será sujeto de suspensión toda construcción que no realice solicitud de licencia de construcción, demolición, ampliación, aun sin contar con alguna notificación por la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas hasta cumplir con todo trámite requerido por la misma;
- XXXI. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios propiedad Federal, Estatal y Municipal, así como en terrenos de Régimen Agrario ello en coordinación con las autoridades competentes para cada caso;
- XXXII. Se faculta a la Regiduría correspondiente, revocar licencias de construcción por contravenir disposiciones de carácter municipal y del Código Financiero del Estado de México;
- XXXIII. Ordenar la demolición, como medida de seguridad, de obras o construcciones de particulares, circundantes a la vía pública, que, por su estado de conservación, representen un riesgo para la

- integridad física de las personas, previa la práctica de los dictámenes técnicos de la Dirección de Protección Civil y los procedimientos administrativos correspondientes;
- XXXIV. Suspender y clausurar construcciones que, aun teniendo licencia de construcción vigente y cuenten con documentación, presenten anomalías o perjudiquen a la comunidad; y
- XXXV. Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones que desacaten un aviso de suspensión o clausura.

ARTÍCULO 130. EL Ayuntamiento en materia de control de crecimiento urbano, fomentará la creación del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y evitar la irregularidad de los asentamientos humanos; y
- II. Realizar acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

ARTÍCULO 131. Se considera obligatorio para vecinos y habitantes en el municipio de Xalatlaco en Desarrollo Urbano:

- I. Bardear los predios baldíos de su propiedad, que se ubiquen en la zona urbana;
- II. Solicitar por escrito la licencia de construcción a las autoridades municipales, debiendo respetar las vías públicas tales como derechos de carreteras Federales, Estatales y Municipales, así como caminos, guarniciones y banquetas; y
- III. Participar en la conservación de los centros de población, reforestando y pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad, con la finalidad de dar buena imagen.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento además cuenta con las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco, Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones legales.

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Legislación Federal, Código Administrativo del Estado de México, Leyes Estatales y reglamentos municipales del ramo, a través de la Regiduría correspondiente en coadyuvancia con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano correspondiente, podrá en materia de Obra Pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Estatal y Federal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los referidos programas de obra, atendiendo a las prioridades sociales;
- II. Conocer, tramitar, expedir y revocar autorizaciones para realizar obras de modificación, rotura, corta de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas, con la finalidad de llevar a cabo obras o instalaciones, teniendo permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
- III. Vigilar e inspeccionar toda acción que signifique operación de construcción en, sobre o bajo la tierra, así como en la realización de cualquier cambio de material en edificios existentes en el territorio municipal y cuenten con las autorizaciones establecidas en la normatividad correspondiente, sin que ello implique la autorización para obstruir con el material de construcción o desechos de la misma vía pública, o área de uso común;
- IV. Dar vista a la autoridad correspondiente en caso de que los particulares impidan, obstaculicen o dañen las obras públicas;
- V. Prohibir la invasión y ocupación en cualquier forma del derecho de ríos y arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras,

- avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques Nacionales, Estatales, bienes inmuebles de dominio público o bienes comunales;
- VI. Convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a las personas que invadan propiedades públicas o privadas, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas;
 - VII. Elaborar los estudios técnicos, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
 - VIII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
 - IX. Impulsar mediante el sistema de cooperación; la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación, donación de obras y equipo al Ayuntamiento.
 - X. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento;
 - XI. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
 - XII. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas en cooperación con la ciudadanía beneficiada;
 - XIII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para su control;
 - XIV. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal en la ejecución de obras públicas;
 - XV. Celebrar convenios con los particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas; y
 - XVI. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obra pública, el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia y las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 134. La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, realizará la vigilancia del cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas en las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal cuando no se reúnan los requisitos de Ley, iniciará procedimientos administrativos comunes, cuando así se requiera en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicar sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Diferenciando el cobro a nivel municipal por el uso de suelo.

ARTÍCULO 135. Con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas y bienes, así como evitar las invasiones dentro del territorio municipal ocasionadas por los particulares, organizaciones o sociedad, contará con un abogado que fungirá como secretario, un notificador y un inspector, los cuales para cumplir con sus funciones les serán expedidos por el Cabildo sus nombramientos con toda anticipación para que sus actuaciones se encuentren apegadas a derecho y substancien los procedimientos administrativos relacionados con las acciones que realizan en su área.

DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado, y de la Federación, para el fomento y desarrollo agropecuario, ganadero, aprovechamiento de recursos

forestales, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

ARTÍCULO 137. En el municipio se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, expidiéndose el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 138. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará presidido por el Presidente Municipal o un representante, un Secretario Técnico, un Secretario Operativo y los vocales necesarios; su organización y facultades se apegaran a lo señalado en el Reglamento Interno del propio Consejo, en términos de la Ley Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Orgánica Municipal del estado de México, el Bando Municipal de Xalatlaco y las normas aplicables de la materia.

ARTÍCULO 139. Los delegados municipales actuarán como enlace entre Ayuntamiento y la sociedad procurando facilitar la gestión de insumos, apoyos tecnológicos y nuevas técnicas en beneficio de los productores de su demarcación delegacional.

ARTÍCULO 140. Los productores, en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y cooperación de la delegación municipal a que correspondan, en apoyo a la productividad agropecuaria, ganadera y forestal, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en esta Regiduría ya sea como ganadero o como forrajero según sea el caso;
- II. Asociarse de acuerdo al ramo al que pertenecen, para facilitar la gestión en las diferentes dependencias;
- III. El Regidor expedirá constancias a las personas que se dediquen a esta actividad;
- IV. Participar en las diferentes actividades que desarrolle el Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente; y
- V. Vigilar y cuidar los recursos naturales.

ARTÍCULO 141. Son atribuciones de la Regiduría encargada de la Comisión de Fomento Agropecuario, Ganadero, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable:

- I. Suscribir convenios de colaboración con asociaciones agropecuarias, ganaderas, educativas y todos los necesarios en la materia, que no sean competencia de la Presidencia Municipal;
- II. Promover el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de: maíz, frutales, hortalizas, y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado, fomentar la capacitación del productor;
- III. En colaboración de los productores agropecuarios participar en programas de promoción de canales de comercialización, así como procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con los que se protegerá el sector de la piratería genética;
- IV. Participar en concurrencia con propietarios y representantes de superficies boscosas, autoridades municipales, Estatales y Federales en el desarrollo de viveros de ornato, forestales y frutales, además coadyuvará con bienes comunales para el control y prevención de incendios forestales;
- V. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como cualquier otro documento en apoyo a los productores agrícolas con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

- VI. Producir y distribuir la composta dentro del centro de acopio municipal para el aprovechamiento de la misma en beneficio de los productores agropecuarios que requieran el producto mediante la respectiva cuota de recuperación; y
- VII. Crear el centro de acopio de envases y envolturas de insumos agropecuarios para lograr la conservación y preservación del medio ambiente.

CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento fomentara y ofertara diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio y población en general, para lo cual debe:

- I. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales a través de la
- II. impartición de talleres tanto artísticos como físicos, conferencias, cine club, la realización de exposiciones y otras actividades que fomenten la cultura;
- III. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales, medio ambiente, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y
- IV. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, Estatal, Nacional y la creatividad artística en beneficio de la población.

DEPORTES

ARTÍCULO 143. Son atribuciones del Ayuntamiento ejercer a través de la Regiduría correspondiente, promover y apoyar, los programas y actividades que se lleven a cabo en materia deportiva:

- I. Establecer reglas de operación y procedimientos de coordinación con las autoridades Estatales y Federales en la materia;
- II. Vincular el Instituto Municipal del Deporte con los Sistemas Estatal y Nacional del Deporte. Incentivar y promover la cultura física en todas sus expresiones a través de la celebración de competencias eventos, juegos deportivos en el municipio;
- III. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el municipio;
- IV. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos, juegos deportivos y la participación de los deportistas;
- V. Establecer reglas de operación y procedimientos para identificar, seleccionar a talentos deportivos;
- VI. Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos de alto rendimiento;
- VII. Gestionar ante los sectores público, social y privado, la obtención de estímulos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y del deporte;
- VIII. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;
- IX. Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva procurando su regionalización;
- X. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública Federal;
- XI. Apoyar y promover la inducción en materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación del municipio;
- XII. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes y sustancias prohibidas;
- XIII. Impulsar la participación activa de los sectores sociales y privados en materia de cultura física y deporte;

- XIV. Promover ante los sectores públicos, y privados, oportunidades laborales para deportistas destacados;
- XV. Administrar y supervisar las actividades deportivas que se desarrollan a nivel municipal, para verificar los inventarios de las instalaciones y equipamiento cuando sean propiedad del Ayuntamiento;
- XVI. Regular el funcionamiento de las escuelas privadas del deporte; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para la promoción del Deporte a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

COMERCIO

ARTÍCULO 144. La Dirección de Comercio se constituye como una Dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, teniendo por objeto regular el funcionamiento de toda unidad económica con actividad comercial, industrial, de servicio, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas; la administración, en el mercado municipal, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Dirección las atribuciones necesarias para la expedición de autorizaciones, licencias, permisos y cédulas de identificación en los comercios consolidados; así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, actividad que podrá realizar en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal; para lo cual deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, Leyes Federales, Locales, Reglamento de Comercio Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 145. Los permisos, licencias, dictámenes y demás trámites que sean necesarios para la apertura de las unidades económicas, se gestionarán ante la ventanilla única, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico; la solicitud se presentará por escrito y contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del interesado;
- II. Razón social de la unidad Económica;
- III. Credencial de elector;
- IV. Documento que acredita la propiedad o posesión del local;
- V. En su caso, licencia sanitaria; y
- VI. En su caso, la licencia de uso de suelo, y el dictamen único de factibilidad que emita la dependencia estatal correspondiente.

La ventanilla única turnará a la ventanilla de gestión los trámites que sean de competencia estatal.

De ser procedente el trámite, la entrega de la licencia de funcionamiento, deberá ser en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de que se ingrese el recibo de pago de derechos correspondiente. El costo de la licencia será de 5 a 500 según la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, según la valoración que lleven a cabo la Tesorería Municipal y la Dirección de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento a través de la Regiduría con la Comisión de Comercio y la Dirección de Comercio, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales no podrán exceder de seis meses.

ARTÍCULO 147. Se requiere previa autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los casos siguientes:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al Reglamento en la materia;
- IV. Operación de estacionamientos públicos en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la Reglamentación correspondiente;
- V. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosque del Estado de México (PROBOSQUE);
- VI. Por poda y derribo de árboles tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 148. El ejercicio de los giros previstos en este título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los Reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento y las tarifas que marquen las Leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 150. La revalidación de la licencia, permiso o autorización de las unidades económicas, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberán realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá las constancias de revalidación dentro del término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de acuse de recibo.

La Dirección de Comercio podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en aquellas unidades económicas que contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sean para el consumo inmediato, solo se permitirá en el horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 151. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Regidor con la comisión de Comercio y la Dirección de Comercio, para lo cual se auxiliará del cuerpo

de inspección que corresponda. Los inspectores-verificadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos.

ARTÍCULO 152. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestias o peligrosas para la población, así como para la construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil, mismos que deberán renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcialmente o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común o municipal. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida; quedando exceptuados de la restricción los titulares de las unidades económicas cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas quienes podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la presentación de sus servicios, previo aviso que ingrese al sistema de registro de unidades económicas, licencia o permiso municipal y pago de los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su ocupación será en términos de las Leyes estatales y normas municipales.

ARTÍCULO 153. Por lo que respecta a las colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobernación, el cual será encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si se le puede otorgar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 154. Queda prohibido la instalación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, iglesias, hospitales, clínicas o instalaciones deportivas. No está permitido el otorgamiento de permisos provisionales para el establecimiento de unidades económicas de este tipo.

ARTÍCULO 155. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- II. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promueva la prostitución y explotación sexual; y
- III. Para bodega, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP) en establecimientos dentro de la Cabecera Municipal y zonas habitacionales o urbanas.

ARTÍCULO 156. En forma restrictiva, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

- II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- III. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 157. La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

ARTÍCULO 158. Las unidades económicas, que por razón de su giro, actividad o servicio pretenda contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con:

- I. Infraestructura que cumplan con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales y normas sanitarias locales;
- II. Instalar aislante de sonido para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación que afecte la salud de los usuarios, de dependientes y personal expuesto, así como el derecho de terceros por encima de los niveles permitidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y demás disposiciones legales; y
- III. Sistema visible a la vista de los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de ruido; y dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras.

DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 159. Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 160. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisuper, centros comerciales, supermercados y mercados;
- II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendido en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, y pulquerías;
- III. Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente; y
- IV. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa, el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local. Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de pilas, baterías, PET y cartón, los cuales serán dispuestos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 161. La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en unidades económicas y establecimientos fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. **ORDINARIO:** de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
 - a. Farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras, estacionamientos y fábricas, las 24:00 horas del día;
 - b. Hospedaje las 24:00 horas del día, y para quienes cuenten con la autorización de venta de bebidas alcohólicas podrán realizarlo en el horario de las 11:00 hasta las 2:00 horas del día siguiente;
 - c. Taquerías, fondas, lonchería, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 07:00 a 22:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de las 09:00 a 17:00 horas;
 - d. Mercado de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
 - e. Supermercados, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
 - f. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;
 - g. Los bares, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas y cerrarán sus instalaciones a las 03:00 horas;
 - h. Discotecas y video-bares con pista de baile de lunes a domingo de las 11:00 a las 03:00 horas. En este tipo de establecimiento solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente;
 - i. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;
 - j. La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
 - k. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;

- I. Cantinas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
 - m. El acceso a los circos o carpas, de las 11:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 22:00 horas.
 - n. Video juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes de 11:00 a 19:00 horas, sábado y domingo;
 - o. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de las 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 23:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre;
 - p. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente, dejando de vender o suministrar bebidas alcohólicas a las 02:00 horas;
 - q. Salones para eventos sociales y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas. r) Bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas;
 - r. Centros botaneros, cerveceros, de las 17:00 a las 23:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;
 - s. Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza; y
 - t. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- II. **EXTRAORDINARIO:** El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

ARTÍCULO 162. Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización, los siguientes eventos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- II. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- III. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 163. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 164. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de video juegos electrónicos y/o de video funcionaran sujetándose a las normas federales, estatales y municipales, pero no se permitirá su instalación a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar, con excepción de los clasificados

como tipos de juegos agresivos y altamente agresivos estos deberán ser en un rango no menor a 500 metros en atención al reglamento de comercio del municipio de Xalatlaco.

Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con la autorización para tal efecto.

ARTÍCULO 165. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 166. Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones, establecimientos con autorización de pista de baile y negociaciones similares, no podrán, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego.

Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

ARTÍCULO 167. La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobernación o la Dirección de Salud, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 168. Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 169. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes. Queda restringido el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de festejos populares o tradicionales.

ARTÍCULO 170. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados de alcohol.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, y donde los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 171. Se prohíbe estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos o previamente acordados con la autoridad municipal a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ECOLOGÍA

ARTÍCULO 172. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- II. Combatir el deterioro ecológico y contaminación ambiental;
- III. Formar el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable e integrar el sistema Integral de Atención a las Denuncias Ciudadanas en materia Ambiental;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- V. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente;
- VI. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-10.5, previo aviso a las autoridades competentes;
- VII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectores, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corriente de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna del territorio municipal;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas, parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado de manejo especial y/o peligroso;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio municipal;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos penales del fuero Común y Federal;
- XI. Establecer sanciones a personas físicas y titulares de establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos o bien que arrojen basura en lotes baldíos, vía pública o áreas de uso común;
- XII. Celebrar Convenios con el Estado o la Federación para realizar acciones que procuren la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XIII. Los propietarios de talleres afines al ramo automotriz y accesorios deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción contenida en el artículo 177 del presente ordenamiento;
- XIV. Realizar el cobro por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XV. Realizar el cobro de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga usos del sitio de disposición final (traslado al relleno sanitario), conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- XVI. Será competencia del ayuntamiento autorizar la poda, derribo y/o trasplante de la flora nativa dentro del territorio municipal conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estrado de México;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales la aplicación de técnicas y métodos de rehabilitación, clausura parcial y total del Relleno sanitario municipal, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, de acuerdo a lo establecido por la Secretaria De Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
- XVIII. Realización de actividades en materia de protección ambiental para la elaboración de mejoradores de uso de suelo con forme a la norma, NTEA-006-SMA-RS-2006, para la continuidad de los trabajos del centro de Acopio Municipal;
- XIX. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en materia ambiental para el desarrollo y continuidad del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- XX. Vigilar el cumplimiento de lo estipulado en el Programa de Ordenamiento ecológico municipal en el otorgamiento de cambio de uso de suelo por parte de obras públicas;
- XXI. Así como las conferidas el artículo, 69, 70 y 71 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Xalatlaco; y
- XXII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley General de Residuos Sólidos, Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico y del Marco Normativo del Servicio de Limpia sus reglamentos y otras disposiciones.

Ejecución de planes, programas y acciones que permitan fomentar la educación ambiental, que promuevan el cuidado de la biodiversidad y medio ambiente.

ARTÍCULO 173. Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales los cuales estén dentro de su propiedad, tienen el deber de plantar por lo menos diez árboles por cada uno que se tire, previa justificación y autorización de la comisión correspondiente.

SALUD

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento reconoce el desarrollo de la protección de la salud en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Legislación Estatal aplicable, para lo cual a través de la Regiduría correspondiente procurará la participación en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables, apoyará la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federativas o Estatales dentro del territorio municipal en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren y así también integrar el sistema municipal de salud.

ARTÍCULO 175. De igual manera en base a lo anterior, queda estrictamente prohibido establecer loncherías, comedores o cualquier tipo de establecimiento, en los cuales se ofrezca comida en la vía pública, sin la anuencia de las autoridades de salud pública municipal a través de la debida obtención de su licencia de regulación sanitaria con la finalidad de evitar brotes epidemiológicos. Para todo lo anteriormente preceptuado en este artículo, la Regiduría correspondiente, deberá de coordinarse con la comisión de comercio y Jurisdicción de Regulación Sanitaria de Tenango del Valle.

Las farmacias y farmacéuticas deberán presentar el aviso de funcionamiento expedido por la Jurisdicción sanitaria Tenango del Valle, adicionando el responsable con título y cedula profesional.

La venta de antibióticos deberá estar controlada al público al cual los negocios que vendan medicamentos deberán tener una copia de la receta médica.

ARTÍCULO 176. El control canino y felino estará regulado de acuerdo a la Ley general de Protección Animal, la cual tiene como propósito garantizar el bienestar de los animales mediante campañas de vacunación antirrábica, esterilización canina y felina, campañas de adopción.

ARTÍCULO 177. Los dueños de caninos de raza agresivas (pitbull, rottweiler, bull terrier, Doberman, etc.) son responsables de los actos de sus mascotas y los daños que puedan ocasionar, por lo que este tipo de perros al ser agresivos queda estrictamente prohibido que deambulen sueltos por las calles sin su correa.

ARTÍCULO 178. En caso de mordedura de perro el dueño se hará responsable de los daños ocasionados por el animal, así mismo tendrá que mantenerlo en periodo de vigilancia durante 20 días para ver si no presenta rabia y deberá presentar la cartilla de vacunación de su mascota.

ARTÍCULO 179. La disposición de material biológico infeccioso.

- I. Queda prohibido tirar al recolector de basura Municipal material contaminado con sangre y fluidos corporales, así como objetos punzo cortantes, hojas de bisturí, agujas y equipos de diálisis. Las clínicas, hospitales y lugares que presten atención médica serán los responsables de la recolección de material biológico infeccioso y de su desecho.
- II. En caso de brote o epidemia de enfermedades infecto contagiosas, el Ayuntamiento en coordinación con el ISEM está facultado para realizar cercos sanitarios con el fin de propagación de enfermedades.

ARTÍCULO 180 Los dueños de los obradores y mataderos son los responsables de mantener en óptimas condiciones sus instalaciones y una buena higiene, así mismo la disposición de heces fecales y viseras serán responsabilidad del mismo con el motivo de prevenir plagas como roedores y moscas que transmiten enfermedades al humano.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 181. A través de la planeación el Ayuntamiento podrá mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que el Gobierno Estatal y Federal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio;
- II. Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas;
- III. Programar las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades;
- IV. Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio;
- V. Promover la participación y conservación del medio ambiente;
- VI. Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal; y
- VII. Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

ARTÍCULO 182. Compete al ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, manteniendo una continuidad programática para la presupuestación municipal;
- III. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; y
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 183. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Planeación Municipal o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, realizando su reglamento y otras disposiciones administrativas que sean necesarias, en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, deberá conducirse para efectos de su formulación e integración bajo la siguiente estructura básica a considerar; Diagnostico, Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas, Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, establecer un mecanismo de evaluación y deberá contar con una prospectiva.

El Plan de Desarrollo podrá ser modificado o realizar reconducciones técnicas, de acuerdo al procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico.

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 deberá ser publicado en Gaceta Municipal.

El ayuntamiento instalará y auxiliará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), teniendo las siguientes funciones:

- I. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- II. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- III. Verificar los avances del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas Operativos Anuales.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento de Xalatlaco ejercerá las actividades de planeación, a través de la Unidad de Planeación Municipal, la cual tiene las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c) Elaborar bajo autorización del Ayuntamiento, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- d) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;

- e) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.
- f) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- g) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.
- h) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas; y
- i) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de planeación y programación municipal.

II. En materia de seguimiento y control:

- a) Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual programático y presupuestal que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización; y
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados.

III. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

ARTÍCULO 185. La Dirección de Planeación, contraloría y la Tesorería Municipal, establecerán el Programa Anual de Evaluación (PAE), mismo que deberá estar publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, el cual contendrá los Programas presupuestarios (Pp) a evaluar, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación, cronograma de ejecución correspondiente, en términos de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales aprobados por el Ayuntamiento.

GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 186. La Dirección de Gobernación, tiene como objetivo la aplicación y observancia de la regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios que se realicen en el municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales;
- II. Realizar visitas en coordinación con la Dirección de Comercio, a los establecimientos con actividades comerciales, de espectáculos, turísticas, artesanales, diversiones públicas, industriales y de prestación de servicios, así como a quienes realizan la actividad comercial en la vía pública y espacios públicos y de uso común, conforme a las normas jurídicas específicas; y/o ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- III. Autorizar permisos que se relacionen con cierre parcial de avenidas y calles siempre que sean de las permitidas por el Bando Municipal, así como autorizar actividades turísticas, artesanales, espectáculos y diversiones públicas en coordinación con la Dirección de Comercio;
- IV. Supervisar en coordinación con el Regidor de Comercio, que los espectáculos y diversiones públicas que se realizan en el municipio se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a los cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, detonaciones y pirotecnias, en coordinación con la Dirección de Protección Civil;
- VI. Imponer sanciones preventivas, establecidas en las normas respectivas, para que con posterioridad se otorgue al supuesto infractor su garantía de audiencia; así como a las personas que, en ejercicio de alguna actividad comercial, turística, artesanal, de servicios, espectáculos, diversiones públicas e industriales obstruyan la vía pública sin la correspondiente autorización para el desarrollo de la actividad, en coordinación con la Contraloría Municipal, que fije el Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la prevención y combate de la drogadicción, la prostitución, la mal vivencia y demás actos antisociales que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Comercio, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado e imponer sanciones preventivas establecidas en las normas correspondientes a personas físicas o morales que infrinjan las normas vigentes;
- IX. Vigilar en coordinación con la Dirección de Comercio, que los establecimientos abiertos al público en sus diversas actividades comerciales, no dañen la moral pública y las buenas costumbres;
- X. Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, entre las autoridades municipales, los ciudadanos y las organizaciones civiles;
- XI. Obtener información socio-política del territorio municipal; con el objeto de informar al Ayuntamiento;
- XII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio establecido y en materia de la vía pública;
- XIII. Habilitar días y horas para las inspecciones, notificaciones y ejecuciones relativas al comercio en la vía pública, áreas comunes y comercio establecido;
- XIV. Turnar los expedientes relacionados a los procedimientos administrativos, para su calificación y sanción, al área correspondiente, con motivo de infracciones en materia del ejercicio de una actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, así como la prestación de servicios;
- XV. Inspeccionar, vigilar y controlar en coordinación con la Dirección de Comercio, el funcionamiento de los puestos fijos, semifijos o ambulantes que desarrollen el comercio en la vía pública y áreas comunes, así como la prestación de servicios, vigilando que cuenten con las licencias y permisos que avalen su legal funcionamiento;

- XVI. Retirar y resguardar e inventariar, previo procedimiento administrativo, las estructuras de los puestos fijos que incumplan la normatividad aplicable y no sean retirados voluntariamente;
- XVII. Inspeccionar y verificar que la realización de eventos masivos se lleve a cabo de forma ordenada, segura y con apego a la normatividad vigente y en su caso suspender y sancionar su inobservancia, en coordinación con la Dirección de Comercio para la comprobación del pago de los derechos realizados en la Tesorería Municipal;
- XVIII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Comercio, que el tianguis sabatino no invada la plaza cívica, quedando asignada la calle Moctezuma para el desarrollo de la actividad comercial (tianguis de referencia); y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 187. Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitar su permiso ante la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 188. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, distribuyan volantes, carteles, periódicos, revistas, la utilización de altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Gobernación. La pinta y fijación de propaganda electoral y de actos de precampaña y campaña de los partidos políticos, se regirá, además, por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México, y el reglamento que este expida para tal fin.

ARTÍCULO 189. Los anuncios clasificados como transitorios, tales como los que se refieran a operaciones comerciales temporales, los que pertenezcan mientras tengan vigencia la licencia o autorización para cualquier otra actividad, los que se otorguen con motivo de festividades, tradiciones, actividades cívicas y políticas deberán llevar impresa la leyenda "CONSERVA LIMPIO TU MUNICIPIO", además deberán estar escritas en español y no contener faltas de ortografía, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias correspondientes.

Los anuncios publicitarios o propaganda en plástico deberán contener impreso, el símbolo internacional del material reciclable y que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 (referente a la industria del plástico-reciclado-símbolos de identificación de plástico), con el objeto de que al terminar el periodo del permiso se facilite el reciclado de la misma.

El perifoneo fijo será dentro del horario de las 07:00 a las 21:00 horas salvo causas de fuerza mayor, en los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras que no causen molestias o afecten la salud de la ciudadanía, y sus propietarios deberán de requerir a los solicitantes del servicio la autorización emitida por la Dirección de Gobernación, a efecto de verificar que lo anunciado no pueda afectar la salud o los intereses de la población o alterar la paz y tranquilidad social. Queda prohibida la reproducción de canciones o melodías a excepción de spots publicitarios.

Es facultad de la autoridad municipal retirar la publicidad que no cuente con la autorización correspondiente y sancionar a los responsables; así mismo verificar que lo ofertado se ajuste a las normas jurídicas para la protección de la salud y la economía de las familias.

ARTÍCULO 190. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como

adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, semáforos, árboles y cualquier otro tipo de equipamiento urbano dentro del municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil. La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Gobernación a realizar el retiro de la misma.

ARTÍCULO 191. Las personas que fijen propaganda y pinten en bardas publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas, siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, para el caso de no ser así el retiro o blanqueo de las bardas será realizado por la autoridad municipal, por lo tanto el solicitante deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

ARTÍCULO 192. La publicidad de las actividades turísticas, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no se afecte la imagen urbana, no contamine el medio ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

ARTÍCULO 193. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrán emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre que el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Así mismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

Los parasoles de fachadas de establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros. En cuanto a las portadas cívicas y religiosas deberán retirarse los adornos en un término no mayor a 15 días siguientes a la fecha alusiva.

ARTÍCULO 194. La celebración de eventos públicos como la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, de bajo riesgo, organizada por personas físicas, jurídico colectivas, por organismos públicos u organizaciones tradicionales que se realicen en recinto al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el municipio, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie, requieren del permiso que emite el titular de la Dirección de Gobernación municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las normas de la materia, federales, estatales y municipales.

Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley de eventos públicos del Estado de México, Códigos y los reglamentos específicos que se deriven de esta para cada tipo de espectáculo público y demás disposiciones aplicables.

Se negarán los permisos de eventos públicos cuando no se cumpla con la normatividad aplicable o cuando así lo soliciten los vecinos que sustenten su petición en causas justificadas.

ARTÍCULO 195. Corresponde la Dirección de Gobernación y a la Dirección de Protección Civil Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley, y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 196. La contravención a las disposiciones de Ley, dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausura del establecimiento mercantil, suspensión del espectáculo público y revocación de oficio del permiso correspondiente, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 197. En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán presentarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Para el caso de expendirse bebidas alcohólicas en el interior del evento público, no se rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento. Además, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 198. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- IV. Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de tiempo, de requisitos y de costos a los particulares;
- V. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
- VI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios dentro del municipio;
- VIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- XVIII. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

- XX. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
- XXI. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XXIV. Así como las conferidas el artículo, 86 y 87 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Xalatlaco; y
- XIX. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Xalatlaco, sus reglamentos y otras disposiciones.

COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 199. La Dirección de Comunicación Social tiene como responsabilidad difundir las políticas públicas municipales a través de los diferentes medios de comunicación como: disposiciones, acciones, planes y programas que sean ejecutados por la administración pública municipal.

ARTÍCULO 200. La Dirección de Comunicación Social le corresponde, difundir la transformación de la vida municipal en un marco de respeto y pluralidad a través de los distintos medios de comunicación y las demás conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Xalatlaco 2016-2018. Así como las conferidas el artículo, 86 y 87 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Xalatlaco.

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 201. El sistema municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal; el consejo Municipal de Protección Civil; el titular de la Dirección de Protección Civil; grupos voluntarios y los sectores social y privado.

ARTÍCULO 202. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por el Presidente Municipal quien lo presidirá; el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como secretario ejecutivo; el titular de la dirección de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los consejeros que serán los Regidores y titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal, delegados municipales; y los representantes de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 203. El consejo municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores públicos, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres. Para el debido cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres, y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Xalatlaco; en caso de presentarse algunos de estos eventos, deberán establecerse con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad en caso de que dichos fenómenos ocurran;
- III. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Establecer las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso de la normatividad de la vida comunitaria;
- V. Las demás que señalen al respecto el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento Municipal correspondiente; y
- VI. Autorizar y supervisar la quema de material pirotécnico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley aplicable a la Material.

ARTÍCULO 204. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mandato de Protección Civil, misma que ejercerá a través de la Jefatura de Protección Civil quien solicitará la elaboración de los programas, el cual contendrá los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 205. La jefatura de Protección Civil, con arreglo en las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales en materia tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y presentadores de servicios, cumplan con la reglamentación de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa; los cuales tendrán prohibido establecer sus domicilios particulares como centros de suministro sin que cuente con los permisos correspondientes;
- III. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil;
- IV. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para los habitantes del municipio;
- V. Elaborar al atlas de riesgo del municipio en colaboración con el consejo municipal de Protección Civil;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal;
- VII. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano, en el territorio urbano en el territorio municipal señalando las zonas de alto riesgo;
- VIII. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios cuenten al menos con lo siguiente:
 - a) El programa interno de Protección Civil para el caso de instituciones educativas, prestadores de servicios y lugares de concentración masiva de personas;
 - b) Un extintor de polvo químico seco CO₂, o agua con capacidad de 4.5 kg. Por cada 30 metros cuadrados, y
 - c) Un botiquín de primeros auxilios abastecido y señalización informativa, prohibitiva, restrictiva y obligatoria.
- IX. Otorgar o negar el visto bueno, a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo riesgo para su funcionamiento;
- X. Detectar y proponer al presidente municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales en caso de siniestro o desastre; y

- XI. Supervisar el buen estado y el correcto funcionamiento de la estructura de los inmuebles de servicio público, así como sus condiciones de seguridad; y
- XII. Las demás que le confieren los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 206. En el caso de riesgo, siniestro, accidente, y/o desastre el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, dictara las normas y ejecutara las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y su patrimonio.

ARTÍCULO 207. Los edificios públicos escuelas, fabricas, industriales, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones y en general en lugares de concentración masiva de personas y en vehículos de transporte escolar y de personal escolar, deberán practicarse simulacros en materia de Protección Civil por lo menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 208. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en un radio no menor de 200 metros de centros escolares, religiosos, mercados, gasolineras y gaseras. Para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras, deberá contar con la autorización que otorgue el Ayuntamiento por conducto de la Jefatura de Protección Civil, previa presentación del registro que otorga la Secretaria de la Defensa Nacional, y el permiso de quema bajo los lineamientos de la misma Secretaria y los establecidos por el Instituto Mexiquense de Pirotecnia (IMEPI), y deberán contar con el permiso de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el traslado del producto terminado, en caso de no contar con lo establecido la Jefatura de Protección Civil tiene la facultad de suspender cualquier actividad de quema de pirotecnia. Queda prohibida la quema de bombas (crisantemos) dentro de los atrios de las capillas del municipio y zona urbana.

ARTÍCULO 209. Queda prohibido el almacenamiento, distribución y venta de gas licuado de petróleo y artículos pirotécnicos en establecimientos y casas habitación sin la autorización que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, así como en zonas habitacionales o urbanas.

Los automotores que surtan o despachen combustibles deberán de contar con permiso de la autoridad competente, así como equipo de seguridad contra incendios adecuado al tipo de combustible que surta.

El personal de la dirección de Protección Civil tendrá la facultad de suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo de la zona urbana y remitir al infractor a la instancia correspondiente.

Los vehículos que transporten gas L.P o cualquier otro material peligroso dentro del municipio, no deberán permanecer estacionados en la vía pública o en el interior de casas habitación, terrenos baldíos o estacionamientos próximos a cualquier núcleo de población.

ARTÍCULO 210. La contravención a los artículos anteriores dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, de acuerdo a la gravedad de la falta según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva, en los términos del reglamento interno de Protección Civil y lo establecido por el Bando Municipal de Xalatlaco.

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 211. La seguridad pública, es el rubro de la administración municipal a cargo del Presidente Municipal, que tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas del municipio;

- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública con estricto apego a las Leyes de protección de los Derechos Humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 212. En el municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio por conducto de la seguridad pública y autoridades siguientes.

- I. El Presidente;
- II. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V. Oficial Calificador.

Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública prestarán estos servicios en el municipio, estarán Regidas conforme a la Ley General de Seguridad Pública Federal, Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Es facultad del Ayuntamiento, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, y con otros municipios para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mando en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Publica, dichos convenios serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 213. El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública en términos de la Ley de Seguridad del Estado, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 214. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fines de seguridad pública y tránsito municipal, estará bajo la supervisión de un Director nombrado a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 215. La conducta de los miembros del cuerpo de policía municipal, se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, contenidos en las Leyes de la materia, el presente Bando y sus Reglamentos; la autoridad municipal competente establecerá instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

ARTÍCULO 216. El personal de seguridad pública y tránsito municipal tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 217. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actuación, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evolución.

ARTÍCULO 218. Son servicios facultativos los que presenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

La prestación de estos servicios quedará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento municipal respectivo y a los contratos que para tal efecto se suscriban.

4.9.1 DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 219. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Bando, las indicaciones de los agentes de policía y la de los dispositivos para el control de tránsito. Así mismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de policía.

ARTÍCULO 220. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a los peatones. En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

ARTÍCULO 221. Los dueños y comerciantes que tengan propiedades sobre las vías principales y que por la naturaleza de sus actividades tengan la necesidad de carga y descarga, bienes muebles o mercancías enfrente de sus negocios o domicilios, se les permitirá que realicen dicha actividad en un horario de 0:00 a las 6:00 hrs. Y durante el día de 10:00 hrs. a 12:00 hrs. contando con previa autorización de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 222. Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones de calles principales y secundarias, tendrán derecho de paso preferente en relación a los vehículos de cualquier tipo;
- II. Ser auxiliados por los agentes de policía y/o peatones al cruzar alguna intersección;
- III. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen, personas con discapacidad, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; para el ascenso y descenso de personas con discapacidad en la vía pública, se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea; y
- IV. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa solicitud, proporcionará distintivos a más tardar tres días posteriormente a la solicitud debidamente requisitada, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar al Centro de Atención Múltiple la certificación médica que avale o reconozca la discapacidad del solicitante. El distintivo tendrá vigencia por un año. La Dirección de Seguridad Pública llevará un estricto control y registro de los distintivos que expida. Los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre a la persona con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 223. Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las

inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. Los policías municipales y estatales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Bando, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

ARTÍCULO 224. Se prohíbe estacionar un vehículo o vehículos en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En doble fila o más;
- III. Frente a la entrada de las viviendas, excepto la de su propiedad;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de un edificio público y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, en un área de 5 metros de cada lado;
- VI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- VII. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- VIII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- IX. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con discapacidad;
- X. En sentido contrario;
- XI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para, personas con discapacidad;
- XII. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.
- XIII. Por lo que hace a las avenidas 16 de septiembre e Independencia solo podrán estacionarse del lado permitido; y
- XIV. Será sancionado el conductor cuyo vehículo se estacione en lugares prohibidos de la siguiente manera: con la remisión de su vehículo y/o placa y será sancionado de conformidad con el presente Bando por el Oficial Calificador, de la siguiente manera:

La autoridad competente retirara el vehículo estacionándolo de manera inmediata en el lugar más próximo en que no exista restricción, así como retirándoles la placa delantera cuando no esté presente el conductor, o bien esta no quiera o no pueda mover el vehículo y en caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantara la infracción que proceda. Así como aquellos vehículos repartidores a más de 50 kilómetros por hora, sobre avenidas y calles del municipio.

ARTÍCULO 225. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los Policías de Seguridad Pública del municipio. Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento.

Se prohíbe el tránsito de vehículos de doble eje sobre las Avenidas Independencia y 16 de septiembre, de esta última a partir de la pirámide al norte, con el propósito de mejorar la circulación preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público; y para el caso de carga y descarga de mercancías y materiales en estas avenidas será en el horario que comprenda de 0:00 hrs. a las 6:00 y de 22:00 a 24:00 horas.

El Ayuntamiento determinara el sentido o cambio de la circulación, semaforización de intersecciones e instalaciones de reductores de velocidad, previo estudio que justifique las medidas.

Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, combis, minibuses y taxis, deberán circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.

ARTÍCULO 226. Queda prohibido a las pipas de gas LP, suministrar combustible en la vía pública a vehículos.

SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 227. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública del municipio.

ARTÍCULO 228. El Consejo Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III. Expedir su Reglamento interior; y
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en otras instancias de coordinación. V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 229. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario técnico de seguridad pública;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. COPACIS; y
- VII. Ciudadanía en general.

ARTÍCULO 230. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrá invitar a participar en sus sesiones a las autoridades competentes en esta materia, así como a los sectores sociales del municipio.

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 231. La dirección de Servicios Públicos tiene las funciones y atribuciones lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III:

- a. Mantenimiento de, parques y jardines, así como el equipamiento de los mismos, alumbrado público;
- b. Apoyo a la comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado; y
- c. Embellecimiento y conservación de las vías públicas

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 232. El Ayuntamiento de Xalatlaco, contará con una oficialía del registro civil, la cual deberá de realizar los trámites de protección jurídica a los habitantes del territorio municipal. Sus atribuciones dependerán del Código Civil del Estado de México y demás disposiciones legales.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO. 233. El Instituto Municipal de la Mujer, deberá efectuar las siguientes atribuciones:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres del municipio, en lo instituido en leyes de carácter Federal y Estatal;
- II. Desarrollar acciones que divulguen la igualdad de género en la vida cotidiana, cultural, económica y social del municipio;
- III. Contribuir al diseño e implementación de programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo pleno e integral de las mujeres Xalatlacuenses;
- IV. Diseñar acciones que motiven a las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento para que desde su área administrativa;
- V. contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Difundir campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- VII. Ofrecer asesoría y apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia; y
- VIII. Generar convenios, acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para erradicar la violencia y fomentar la igual de género.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) DEL MUNICIPIO DE XALATLACO.

ARTICULO 234. Integración del sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Xalatlaco.

ARTICULO 235. El sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes. Estará integrado de la siguiente manera:

1. El presidente municipal (quien lo presidirá);
2. Secretario del ayuntamiento (quien será el secretario ejecutivo);
3. Los titulares de áreas vinculadas en las materias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
4. defensor de derechos humanos;
5. presidente para el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia; y
6. Podrán ser invitados:
 - a. las organizaciones de la sociedad civil; y
 - b. las niñas, niños y adolescentes integrantes de la red municipal de difusores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 236. Atribuciones de las autoridades municipales pertenecientes al sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Xalatlaco.

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Xalatlaco para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes del municipio de Xalatlaco. De acuerdo a lo prescrito en la presente ley;
- IV. El sistema municipal se reunirá cuando menos cuatro veces al año para sesionar;
- V. Se requerirá de un quórum de mayoría de sus miembros y de la existencia de su presidente;
- VI. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;
- VII. En caso excepcional el presidente podrá ser suplido por la o el síndico municipal; y
- VIII. Se colocará y promoverá un buzón de quejas por violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Xalatlaco.

4.2 ÓRGANO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 237. EL SMDIF de Xalatlaco, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto; conduciendo sus acciones de conformidad con su Reglamento Interno y los programas establecidos por el DIFEM, por el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, la Ley de Asistencia Social y la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

ARTÍCULO 238. Para el cumplimiento de su objeto de asistencia social el SMDIF tendrá las siguientes atribuciones de carácter general:

- I. Asegurar la atención permanente a menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos de maltrato infantil; personas de la tercera edad o adultos mayores; personas víctimas de maltrato; personas con capacidades diferentes y/o discapacitados; personas afectadas por desastres; y habitantes del medio rural y urbano en zonas marginadas; brindándoles servicios integrales de asistencia social;
- II. Canalizar a centros de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- III. Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Apoyar la coordinación entre Instituciones Municipales, Estatales y Federales para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- V. Promover y gestionar la creación de Instituciones o Establecimientos de Asistencia Social en coordinación principalmente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Prestar servicios jurídicos, médicos, dentales, psicológicos, gerontológicos, de acupuntura y quiropráctica; así como de orientación familiar, nutricional y social a la población vulnerable descrita en la fracción I del presente artículo;
- VII. Prestar servicios de rehabilitación a las personas con capacidades diferentes y/o discapacidad, a fin de que se logren integrar a una vida productiva y decorosa;
- VIII. En los casos previstos por la ley, canalizar a los menores en situación de calle, maltrato y o abandono, a las autoridades competentes a efecto de que sus derechos se encuentren tutelados provisionalmente, remitiéndolos en su caso al albergue correspondiente;
- IX. Coordinar en su caso las acciones legales necesarias a efecto de que los menores albergados, logren ser reintegrados a su seno familiar o sometidos al proceso de adopción previamente

- establecido por la legislación vigente (expósitos, menores en situación de calle o víctimas de violencia);
- X.** Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de la población vulnerable, coadyuvando para que sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- XI.** Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del SMDIF de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 239. Derogado

ARTÍCULO 240. Derogado

4.3 ORGANISMO AUTÓNOMO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 241. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano establecido por la Legislatura del Estado con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, y dependiente del Ayuntamiento en cuanto a la relación laboral de su titular, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 242. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 243. El Defensor Municipal no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 244. El Defensor Municipal de Derechos Humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, asimismo conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes tratándose de la protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 245. El Defensor Municipal tiene las funciones y atribuciones que le marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

5.1 DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 246. Son autoridades auxiliares municipales los delegados, los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana.

ARTÍCULO 247. Las autoridades auxiliares ejercerán sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica Municipal, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 248. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente, o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 249. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los substitutos en términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 250. La elección de los delegados quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento; no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

Los jefes de manzana y de grupo que serán nombrados por el Ayuntamiento.

5.2 COPACI

ARTÍCULO 251. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir los consejos, comités y comisiones que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones de Gobierno.

ARTÍCULO 252. Los consejos de participación ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del municipio y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 253. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana, serán electos por el voto libre, secreto e individual de los vecinos que tengan su domicilio en la localidad donde se lleve a cabo el proceso de elección correspondiente.

ARTÍCULO 254. La elección de los consejos de participación ciudadana, quedara sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y publique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 255. Cada consejo de participación ciudadana, se integrará hasta con cinco vecinos de la localidad de que se trate, quienes serán Presidente, Tesorero, Secretario y en su caso dos vocales. Por cada propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 256. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana, durarán en el cargo tres años y podrán ser removidos en términos de Ley. En caso de remoción, se llamará a los suplentes o a quien el Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 257. Las facultades y atribuciones de los consejos de participación ciudadana, están determinadas por la Ley Orgánica, el Reglamento respectivo y los acuerdos que al efecto expida el Cabildo.

ARTÍCULO 258. Los integrantes del consejo de participación ciudadana, deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo a la consecución del bien común de los habitantes en su ámbito territorial, sin distingo de ninguna especie por razón de inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 250. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a cargo de consejos de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 260. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones sociales representativas de las comunidades y de las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 261. Las autoridades auxiliares tienen la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar a la comunidad, estén debidamente capacitadas y asesoradas.

CAPÍTULO VI

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LAS SANCIONES

6.1 DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 262. Cuando se constate por los órganos de administración, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia a las disposiciones legales, la existencia de actos u omisiones que las vulneren, por no contar con la autorización, licencia o permiso necesario, podrán aplicar las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Suspensión temporal hasta por noventa días, del funcionamiento de los establecimientos que venda o suministre bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo para consumo inmediato, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo, con el objeto de preservar el interés público y la salud;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- V. Evacuación de personas y bienes; y
- VI. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 263. La autoridad responsable de la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo será el titular del área que corresponda atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión que le dio origen.

6.2 DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 264. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 1 a 50 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- IV. Expulsión temporal de las personas, del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación. V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Denuncia ante el Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VIII. Prestar servicio o labor a la comunidad, de acuerdo a la naturaleza de la falta y atendiendo el principio de proporcionalidad; y
- IX. Las demás que establezcan las Leyes.

6.3 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 265. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, que por regla general serán provisionales durante el tiempo que persistan las causas que los motivaron.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

ARTÍCULO 266. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones. V. Evacuación de personas y bienes;
- V. Demolición total o parcial, previa conclusión del procedimiento administrativo; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas o bienes.

ARTÍCULO 267. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos, y en todo caso, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México: y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 268. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este apartado, indicará el efecto cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron los plazos para su realización a fin de que cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

6.4 DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 269. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Remisión de vehículos y/o placas, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes, que le designe el Ayuntamiento;
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;

- IX. Intervención de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones;
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XII. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines;
- XIII. Servicio a la comunidad, aportación de mobiliario urbano o donación de botes de basura;
- XIV. Reparación de daños; y
- XV. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo.

ARTÍCULO 270. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

ARTÍCULO 271. Las multas por infracciones a este Bando serán sancionadas en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el área geográfica que corresponda el municipio al momento de cometer la infracción, siendo de 5 a 500 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia.

Sólo el Presidente Municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie o en la prestación de un servicio a favor de la comunidad.

6.5 DE LAS INFRACCIONES Y SU APLICABILIDAD

ARTÍCULO 272. Las infracciones, al presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, podrán ser impuestas por cada área de la administración municipal y/o por la Dirección de Gobernación de acuerdo a la materia que se trate y en los términos siguientes:

- I. Con suspensión hasta sesenta días mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y multa equivalente de diez a quinientos días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción al propietario del establecimiento mercantil, de prestación de servicios o industrial que no cuente con la licencia de funcionamiento o no cumpla con el horario autorizado.
A excepción de los establecimientos mercantiles y lugares donde vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o por copeo, las infracciones serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Con multa equivalente a doscientos cincuenta a quinientas veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al propietario del establecimiento mercantil o lugar donde vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o por copeo y cuente con la autorización o licencia vigente e incumpla con el horario autorizado, con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el dictamen de factibilidad o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente;

- b) Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente o al responsable del baile público y la suspensión definitiva del evento que incumpla el horario autorizado;
- c) Con multa de quinientas a mil veces días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al propietario del establecimiento mercantil que venda o suministre bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato o por coqueo, que no coloque en lugar visible dentro del establecimiento la licencia de funcionamiento vigente y clausura definitiva;
- d) Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, y la clausura definitiva del establecimiento mercantil quien venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad; y a los bares, cantinas, restaurantes bar, salones de baile, discotecas, video bares, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros que contrate a menores de edad para prestar sus servicios laborales; y
- e) Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a los bares, cantinas, restaurantes bar, salones de baile, discotecas, video bares, pulquerías, centros nocturnos y cabarets, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros que no cuenten con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir; y a quienes no cuenten con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”, “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en un lugar visible dentro del propio establecimiento”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad, propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Para el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

- II. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - 1. Se carezca la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - 2. Se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - 3. Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, discotecas, y video bares, debiéndose solicitar credencial que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - 4. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
 - 5. Así lo señale el Reglamento municipal respectivo.
- III. Retención y aseguramiento de mercancía previo inventario, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin o en contravención a la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial, previa comprobación y acreditación de la propiedad;

- IV. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público; y
- V. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

ARTÍCULO 273. Se impondrá multa de 5 y hasta 100 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Utilice el escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal y la Dirección de Protección Civil;
- V. A quien haga uso de bienes municipales sin autorización para colocar anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, postes, jardineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todos los que formen parte del patrimonio municipal;
Las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección de Gobernación Municipal.
- VI. Realice obras o actividades con material de construcción en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- VII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del municipio;
- IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en éste caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;
- X. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y saneamiento;
- XI. Maltrate los árboles, pade y tale los ubicados en la vía pública sin la autorización del área de la administración pública correspondiente cuando sea de su competencia;
- XII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura o proliferen fauna nociva;
- XIII. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIV. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XV. Produzca ruido o utilice amplificadores sin autorización que causen molestias a vecinos o habitantes del municipio, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana 081ECOL1994: de las 06:00 a 22:00 horas hasta 68 decibeles, de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles;
- XVI. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada; y

- XVII. Tire basura, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública; lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de la multa.

Las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección que le competa el asunto.

ARTÍCULO 274. Se impondrá multa de 10 a 200 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores, líneas de conducción o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica municipal, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omita el solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje municipal, así como ejecute o consienta que se realicen conexiones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento o las disposiciones que emita el Regidor correspondiente a cargo del servicio;
- VIII. Impida sin interés jurídico y causa justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Emplee mecanismos para almacenar o succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- X. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;
- XI. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable; y
- XII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L. P., y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Las faltas a las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores, serán sancionadas administrativamente por el Oficial Calificador o el Director de Gobernación según corresponda, previo reporte de la Regiduría responsable.

ARTÍCULO 275. Se impondrá multa de 5 a 500 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de

- I. Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido ésta;
- III. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- IV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- V. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- VI. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será puesto a disposición de la autoridad competente;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de actividad comercial;
- VIII. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- IX. A quien expenda bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que estas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o administrativa a que se hagan acreedores por esta conducta.

Las infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas por el Oficial Calificador en base al reporte del Regidor responsable.

ARTÍCULO 276. Se impondrá multa de 30 y hasta 60 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I. Cause daños al alumbrado público municipal y a sus instalaciones o en edificios públicos, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombros derivados de construcciones;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o en posesión.
- IV. No retire la propaganda y basura de los lugares autorizados por el área administrativa competente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hayan efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público municipal y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillo, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad y de sus vehículos u objeto que le permita trasladarse;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI. Las infracciones anteriores serán impuestas por el Oficial Calificador o Dirección de Gobernación según corresponda;
- XII. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XIII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XIV. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización del área administrativa correspondiente;
- XVI. Al particular, o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio, o con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVII. Ejercer la actividad comercial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;
- XVIII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados: expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía previo inventario y en caso de reincidencia, la clausura;
- XIX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías previo inventario y a la clausura;
- XX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXII. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;
y
- XXIII. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal.

Las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección de Gobernación, previo informe de la Regiduría responsable.

6.6 DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 277. Se consideran faltas al presente Bando y serán sancionadas en términos del artículo 227 según sea el caso a consideración del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Negarse a petición de la autoridad a inscribirse en el padrón municipal de vecinos y habitantes o en su caso, en el de extranjeros;
- II. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
- III. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- IV. No pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- V. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y

- jurídicas colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- VI. No inscribir o darle seguimiento en la educación preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado;
 - VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
 - VIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, que afecten su salud y pongan en peligro inminente a los demás ciudadanos;
 - IX. Pinte graffitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla, independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
 - X. Quemar cohetes o explosivos de cualquier tipo en la vía pública; sin autorización por la autoridad municipal;
 - XI. Fumar en los vehículos de transporte colectivo o en establecimientos cerrados, destinados a la presentación de diversiones o espectáculos públicos;
 - XII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio.
 - XIII. Queda prohibido efectuar juegos de azar tales como: domino, baraja, peleas de gallos y perros, etc., salvo los autorizados por la Ley;
 - XIV. Obstruir la circulación vial de forma deliberada o por negligencia y que esto impida el libre transitar peatonal y/o vehicular;
 - XV. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases, barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
 - XVI. Utilice equipos de sonido con volumen alto, o bien que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
 - XVII. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropios;
 - XVIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
 - XIX. Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
 - XX. Conduzca bajo el influjo de bebidas alcohólicas drogas o cualquier sustancia enervante o psicotrópica, que represente de manera inminente un peligro para los peatones, demás conductores de automóviles, motocicletas y bicicletas;
 - XXI. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante o provocativa en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes.
 - XXII. Portar en vehículos, vidrios polarizados o cortinas;
 - XXIII. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
 - XXIV. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir, vender o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
 - XXV. Faltar al respeto a personas adultas mayores, mujeres y niños;
 - XXVI. Descubrir, cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
 - XXVII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
 - XXVIII. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;

- XXIX. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal de la Regiduría correspondiente, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo;
- XXX. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos.
- XXXI. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas, marihuana en la vía pública, jardines o lotes baldíos;
- XXXII. Realizar arrancones utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XXXIII. Ejercer violencia contra las personas o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de las mismas;
- XXXIV. Arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos tales como gasolina, gas, petróleo, aceites, grasas o sustancias tóxicas y explosivas a las alcantarillas, barrancas, lotes baldíos y en la vía pública;
- XXXV. Obstruir con cualquier objeto las rampas y espacios asignados para las personas de la tercera edad o capacidades diferentes en lugares públicos;
- XXXVI. Conducir motocicletas, trimotos, cuatrimotos y motonetas con más de dos personas a bordo y con menores de edad sin equipo de seguridad;
- XXXVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la plaza cívica, jardín municipal o en la vía pública, así mismo a bordo de vehículos automotores que estén o no en movimiento;
- XXXVIII. Alterar el orden, con escándalo mediante auto estéreos, altoparlantes, o a través de palabras que por su contenido generen pleitos o conatos de los mismos, quien falte el respeto en sesiones de Calificación, quien se oponga a su aseguramiento cuando se esté cometiendo alguna infracción al Bando Municipal o realice conductas que imposibilite o dificulte que se asegure al infractor, independientemente de los actos que constituyan delito;
- XXXIX. Queda prohibido la realización de actos eróticos o sexuales en lugares visibles:
 - a) Cuando se encuentre una persona o personas con o sin vehículo que permanezcan mucho tiempo en un lugar obscuro se le invitara a identificarse y posteriormente a retirarse del lugar ya que es por su propia seguridad, en caso de omisión será sancionado.
- XL. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- XLI. Al que permita que los menores de edad conduzcan algún vehículo automotor ya sea de transporte público o privado sin el permiso correspondiente, es responsabilidad de esta falta el propietario del vehículo, el padre o tutor de dicho menor;
- XLII. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones municipales; y
- XLIII. Violentos y/o agredan física y/o verbalmente a un oficial en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 278. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público, las buenas costumbres.

ARTÍCULO 279. Las sanciones que se aluden en este apartado, serán aplicadas las que su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 280. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora, la comisión o ejecución del delito.

ARTÍCULO 281. Para efecto de los artículos anteriores serán considerados niño o niña, aquellas personas, a toda persona menor de 12 años de edad; y adolescentes a todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en virtud de las sanciones aplicables, exceptuando a los emancipados.

ARTÍCULO 282. Cuando un menor cometa una falta al presente Bando, será puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador; quien a su vez entregará al menor a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, quedando bajo la más estricta responsabilidad de éste. Se exhortará a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela a que su hijo reciba ayuda profesional en el DIF Municipal tendiente al mejoramiento de su conducta.

Por lo que, cuando el menor no proporcione datos de padre o tutor o se agoten los medios para su localización respectiva, se le hará del conocimiento a la Procuradora del DIF municipal a fin de que en ejercicio de sus funciones realice los trámites necesarios con organizaciones e instituciones del sector público que favorezcan la salvaguarda del interés superior del menor.

ARTÍCULO 283. Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 284. Cuando el menor sea reincidente o se encuentre considerada como falta o infracción por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México con relación al Código Penal de la propia Entidad, o con la Legislación Penal Federal, éste será puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda con forme a derecho.

ARTÍCULO 285. Cuando un menor cometa una falta al presente Bando será puesta inmediatamente a disposición del Oficial Calificador, y si por razones de tiempo y hora no se pueda hacer inmediatamente, por ningún motivo el menor será asegurado en los separos de la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar en el que no existan barreras para el contacto con las demás personas.

ARTÍCULO 286. Las faltas temporales del titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, serán cubiertas por el secretario, auxiliar o por oficio de comisión de la propia Oficialía, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla los requisitos de ley.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEL RECURSO

7.1 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEL RECURSO

7.1.1 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 287. Este capítulo se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 288. Para la toma de determinadas decisiones, actos administrativos y demás resoluciones; además para exigir el pago de los créditos fiscales no cubiertos, las autoridades municipales podrán iniciar los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento administrativo común municipal; y
- II. El Procedimiento administrativo especial de ejecución.

ARTÍCULO 289. En contra de las resoluciones del Procedimiento administrativo común municipal, del Procedimiento administrativo especial de ejecución, y contra actos y diversas resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad.

7.2 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN MUNICIPAL

ARTÍCULO 290. El Procedimiento administrativo común municipal, se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del presente Bando, el Código de Procedimientos Administrativos, y a falta de normas expresas en ellos, conforme a los principios generales del derecho. Particulares interesados.

ARTÍCULO 291. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar o no la conveniencia de iniciar el procedimiento.

Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

ARTÍCULO 292. Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento administrativo, sin tener facultad de desistirse de él ni de delegar sus facultades en terceros.

ARTÍCULO 293. Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige.
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;

- V. Las disposiciones legales en el que sustenten, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando gestione a nombre de otro; los que ofrezca como prueba y en su caso: el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 294. Iniciado el procedimiento, o antes, la autoridad administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 295. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de no comparecer el particular el día y la hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 296. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

ARTÍCULO 297. Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

ARTÍCULO 298. La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.

Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

7.3 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 299. La Tesorería municipal exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, y por este Bando mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

7.4 DE LOS RECURSOS CONTRA ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 300. Los particulares podrán promover el recurso de inconformidad contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de autoridades municipales, apegándose, en su caso, a los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 301. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 302. El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

ARTÍCULO 303. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la misma autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad y será resuelto por la Síndico Municipal.

ARTÍCULO 304. La interposición del recurso de inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 305. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Además, el recurrente deberá acompañar a este escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro; el documento en que conste el acto impugnado; los documentos que ofrezca como prueba; y el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 306. Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, o en caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

ARTÍCULO 307. La autoridad en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y

considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

ARTÍCULO 308. La resolución que dicte la autoridad municipal en el recurso de inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en el boletín o estrados de la dependencia que emita la resolución.

ARTÍCULO 309. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 310. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal de Xalatlaco 2018, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal expedido por este Ayuntamiento con fecha 5 de febrero del año 2017, y se derogan las disposiciones municipales que se contrapongan al presente Bando.

TERCERO. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado.

Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

CUARTO. A falta de disposiciones expresas en el presente Bando Municipal, serán aplicados supletoriamente los Reglamentos Municipales y las disposiciones contenidas en las Leyes Estatales y Federales, que tengan relación con su aplicación.

Mientras no sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Xalatlaco, y aprobado por unanimidad de votos, el día 01 de febrero del año dos mil dieciocho, en la sesión ordinaria número Centésimo primero de Cabildo.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ALEJANDRO DÁVILA TÉLLEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

Alejandro Dávila Téllez

Presidente Municipal

Lic. Rosa Esmeralda Ceballos Antonio
Síndico Municipal

C. Ángel Ordoñez Avelino
Primer Regidor

Lic. Flor Irán Rosas Torres
Segundo Regidor

C. Teodoro Jiménez Ramírez
Tercer Regidor

Lic. Merari Mejía Ramírez
Cuarto Regidor

C. David López Victoriano
Quinto Regidor

Lic. Aidee Citlalli Rivera Torres
Sexto Regidor

C. Gabriel Yáñez Lendizabal
Séptimo Regidor

C. Laura Teresa Lara Serrano
Octavo Regidor

C. David Sánchez Espinoza
Noveno Regidor

C. Arturo Monjardín Peña
Décimo Regidor

Lic. Oscar Hernández Hernández
Secretario del Ayuntamiento

